PUNTOS DE SUSCRICION.

Macare, en la administracion de la Imprenta Baciona salle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correos.

LOS ABUNCIOS Y SUSCRIGIONES PARA LA GACETA SE reciber es la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, némero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE RUSCRICION

El pago de las suscriciones sorá adelantado, ne admitiendo sollos de serveos para realizarles

MADRID. GAGETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallécimiento de S. A. B. la Serenisima Señora Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. G. II.).

ODESSA 13 de Agosto de 1879.—El Cónsul de España en Odessa al Exemo. Sr. Ministro de Estado:

«En mi nombre y demás españoles aquí residentes, dirijome á V. E. para manifestarle el profundo dolor con que hemos sabido el fallecimiento de la Infanta Doña Pilar.—Gu-

Pamplona 43.—El Gobernador al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Sr. Obispo de la diócesis desde Roncesvalles me manifiesta que en su nombre exprese à V. E., para que se digne ha-cerlo à los piés del Trono, la honda pena que le ha causado la noticia del accidente ocurrido en el viaje de S. M. (Q. D. G.), y su más respetuosa felicitación á nuestro Augusto Soberano por ser insignificante el daño que ha sufrido y continuar en su importante salud. Tambien desea diga á V. E. hace fervientes votos por el inmediato restablecimiento de nuestro adorado Monarca, y reitere su leal y constante adhesion á S. M. Don Alfonso XII y las instituciones.»

Audiencia de Palma de Mallorca.—«Exemo. Sr.: Los Magistrados que constituyen la Sala de vacaciones de esta Audiencia que tengo la honra de presidir accidentalmente, y demás funcionarios de la misma, han sabido con el más profundo pesar el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Este triste suceso me impone el deber de dirigirme á V. E. para rogarie se sirva elevar a los piés del Trono la expresion verdadera del amargo dolor con que se asocian al que en estos momentos aflige el corazon de S. M. el REY y demas Real Fa-

milia por tan sensible como irreparable pérdida.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palma 11 de Agosto de 1879.—Exemo. Sr.—Vicente de Sangenis.—Exemo. Sr. Mimistro de Gracia y Justicia.»

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE PALMA. — «Excmo. Sr.: El A linisterio fiscal de esta Audiencia y el de su territorio ha sabi do con profundo dolor la prematura muerte de S. A. R. la Infai ita Doña Pilar, y à la vez el desgraciado accidente ocurrido en el transito del Escorial à la Granja. Deplora ambos sucesos, roga nde à V. E. por conducto de esta Fiscalia sea intérprete de su sentimiento cerca de S. M., y que dirige fervientes votos à la P residencia por que en breve consiga completo restableci-miento. Careciendo esta isla de servicio telegrafico directo con la Peni usula, ha sido imposible comunicar antes con V. E.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palma 11 de Agesto de 1879. = Excemo. Sr. = P. A., Francisco de S. Ascarza. = Excelentísim o Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se han recibido en este Ministerio en el dia de hoy, telegramas y comu nicaciones de las Autoridades y funcionarios si-

Alcántara. - El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ALCAÑICES.—171 Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

Almodóvar del Campo.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal. BAENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y

subalternos del Juzgado. Baltanás.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal Belorado.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

Borja.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

Búrgos.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CABUÉRNIGA (VALLE DE).-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales.

Cádiz.—Los Jueces de primera instancia y Promotores fis-

Durango.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal. Fonsagrada.—El Juez de primera instancia y Promotor

Gandía.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales y auxiliares de ámbos Juzgados.

La Roda.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

LA VECILLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y actuarios

Mora de Rubielos.—El Promotor fiscal.

MURIAS DE PAREDES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad interino y auxilia-

NAVALMORAL DE LA MATA. - El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

OLIVENZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipales y auxiliares de ambos Juzgados.

PALMA.-Los Jucces de primera instancia y Promotores

Puerto de Santa María.—El Juez de primera instancia. RIVADAVIA.—El Juez de primera instancia y Promotor

Roa.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez

municipal y auxiliares de ámbos Juzgados. Salas de los Infantes.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y dependientes del Juzgado.

Santafé.—El Juez de primera instancia y auxiliares del

Soria.—El Juzgado de primera instancia.

Sos.—El Juzgado de primera instancia.

TARANCON.—El Juez de primera instancia y Promotor

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VILLENA.-El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

Palma 12, 12:5 t.—Al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda el Jefe económico:

«El Jefe económico de las Baleares y el Administrador principal de Aduanas, en su nombre y en el de todos los funcio-narios de Hacienda en estas islas, ruegan á V. E. se digne hacer presente à S. M. y Real Familia el profundo sentimiento de que se hallan poseidos por el fallecimiento de S. A. la Serenisima Infanta Doña Pilar.»

Soria 43.—Exemo. Sr. Ministro de Fomento:

«El Claustro de este Instituto ha sabido con el más profundo dolor la inesperada y prematura muerte de S. A. la Infanta Doña Maria del Pilar, y ruego a V. E. se digne significar a S. M. el REY su expresivo y sentido pesame.

Dios guarde à V. E. muchos años.—El Director, Benito Ca-

«Exemo. Sr.: Ruego à V. E. se digne elevar al conocimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.) la sincera expresion del más profunde) pesar con que todo el personal de este Instituto se asocia al acerbo dolor que la infausta y prematura muerte de la Augus, 'a Infanta Doña María del i ilar ha causado en el magnanimo corazon de S. M., a quien el Todopoderoso dispense los

necesarios consuelos para mitigar su honda amargura.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 8 de Agosto de 1879.—Ti Director, Joaquin Gaite.—Exemo. Sr. Ministro de Fomento.»

VINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Debiendo pasar al Ferrol, en comision del servicio, el Ministro de Marina D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.

Vengo en disponer que durante su ausencia se encargue del despacho del propio Ministerio el Ministro de la Guerra

y Presidente del Consejo de Ministros D. Arsenio Martinez

Dado en San Ildefonso à catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Cárlos O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: La ley de 21 de Octubre de 1869 sobre mejora de las cárceles y reforma de nuestro sistemn de establecimientos penales quedó estéril, como otras tantas ideas útiles, miéntras faltaron aquellas indispensables condiciones de órden y de estabilidad en las instituciones políticas, sin las que se agostan en flor los más fecundos pensamientos administrativos. Restablecidos el órden material en el país y el concierto en su constitucion legal, puso especial empeño el Gobierno en atender á materia tan importante, pues con un celo y una eficacia nunca bastante elogiados se dictaron las leyes de 8 de Julio de 1876 y 23 de Julio de 1878 para la construccion de la cárcel de Madrid y del presidio de separacion individual, y los decretos de 31 de Enero de 1877 y 4 de Octubre del mismo año. Desarrolladas y aplicadas activamente esas disposiciones por el Ministerio de la Gobernacion, se sentaron las bases para resolver la cuestion de edificios, fundamento indispensable para un sistema sério de reforma penitenciaria.

Pero todo seria inútil si al ponerse en práctica esas leyes y empezar el servicio de los edificios nuevos faltara un personal que respondiese á las crecientes exigencias de la opinion en este ramo, trasformado bajo sus conceptos más esenciales de un modo absoluto en los modernos tiempos. La formacion de ese personal, completando con nuevos elementos los que hoy existen, es obra de tiempo, de constancia y de persistente energía para apartar todo pensamiento político y toda influencia de localidad de los nombramientos, y para borrar las preocupaciones que ha acumulado la opinion sobre un servicio de tanta importancia social y tan abandonado por regla general del cuidado y atencion de los Gobiernos; pero conviene empezar desde luego sin desanimarse por lo largo de la jornada ni por los obstáculos que ofrecen la escasez de recursos y la sobra de malos hábitos y arraigados intereses particulares.

La primera reforma que aconseja la experiencia es el aumento de los sueldos à los Jefes y Directores de los establecimientos, y será precisamente la última que pueda realizarse, no permitiendo consideraciones imperiosas abordarla por lo ménos hasta que las Córtes del Reino puedan discutir un nuevo presupuesto.

Las modificaciones que desde ahora pueden practicarse son las relativas á los nombramientos, sujetando todos los que se hagan desde la publicacion de este decreto á un concurso y propuesta de la Junta de reforma penitenciaria que garanticen mayor acierto en las designaciones, y den un carácter más exclusivamente administrativo al cuerpo, y estableciendo algunas garantías para la separacion y el ascenso, suficientes para que ni los servicios legitimos se desconozcan, ni la gestion administrativa se entorpezca con inamovilidades absolutas que, como todas las exageraciones, traen consigo su propia ineficacia. Con esta ocasion parece propio, aun cuando no sea fundamental, variar las denominaciones militares de Comandantes, Mayores y Ayudantes con que se conocen estos empleos, que no guardan analogía con el carácter puramente civil

A la Junta de reforma se confia en parte muy esencial

la preparacion de tres reformas importantísimas, pero que será forzoso remitir á la discusion detenida de un presupuesto, cuales son el reemplazo de los cabos y escribientes por empleados libres en los presidios, la conduccion de presos y la creacion de una enseñanza especial para los funcionarios de este ramo. La necesidad de todas esas reformas es notoria: la pena de privacion de libertad pierde todas ó la mayor parte de sus condiciones desde el momento en que la superioridad, física unas veces, el mero favor las mas, convierte à un delincuente en autoridad, allí donde más necesaria y más moralizadora es la igualdad absoluta de todos ante la pena que ha señalado un Tribunal de justicia, y no es ménos grave que el desempeño de otras funciones administrativas venga á relevar á otros de casi todos los efectos de su condena miéntras que los coautores en igual delito sufren quizá dentro del establecimiento todo el rigor del castigo; y en cuanto á la reforma de la conduccion de presos y la enseñanza de los empleados del ramo, no es ménos evidente que serán el complemento de la trasformacion que ha de sufrir nuestro sistema carcelario y penitenciario, y que se podrán realizar con escasísimo aumento de los gastos públicos.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1879.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de empleados de Establecimientos penales se compondrá por ahora, y hasta tanto que se publique la ley general sobre reforma penitenciaria, de Directores de Penitenciaría de primera clase, de segunda y de tercera; Inspectores de primera, de segunda y de tercera, y Celadores primeros, segundos y terceros, y un Director de la Penitenciaría de mujeres de Alcalá, cuyos sueldos y categorías corresponderán exactamente á los señalados en el actual presupuesto para los Comandantes, Mayores y Ayudantes y Alcaide de la Casa-galera.

Art. 2.º Los actuales empleados continuarán en sus puestos, pero con el carácter de interinos, hasta que cumplan con las condiciones de exámen y propuesta que este Real decreto determina, lo cual habrá de verificarse en el término preciso de seis meses, á contar desde su publicacion.

Art. 3.º La provision definitiva de todos los destinos que hoy constituyen el cuerpo de empleados de Penitenciarías se verificará mediante concurso para cada plaza dentro de las condiciones legales que para el percibo de los sueldos correspondientes exigen las leyes de presupuestos vigentes.

Art. 4.º Las vacantes se anunciarán en la Gaceta, y las solicitudes expresando la clase de destino á que se aspira se presentarán en la Direccion general de Establecimientos penales dentro de los 15 dias del anuncio, acompañadas de la fé de bautismo del interesado, de su hoja de servicios, y de las demás certificaciones, títulos, escritos publicados, ó cualesquiera otros documentos que justifiquen méritos ó servicios especiales.

Art. 5.º La Direccion completará el expediente con su informe sobre la aptitud legal del aspirante, y sobre las notas de concepto si sirviera en la actualidad ó hubiera servido en el ramo, y lo pasará á la Junta de reforma.

Art. 6. La Junta designará de entre los indivíduos de su seno una comision que verá los expedientes, y convocará á exámen á los que crea con aptitud legal para ocupar el puesto, interrogándoles sobre materias de primera enseñanza, elementos de contabilidad, nociones administrativas y legales, y demás conocimientos elementales teóricos y prácticos indispensables para el acertado desempeño de tales cargos, y con vista de los resultados de ese exámen y demás antecedentes del expediente elevará su propuesta al Ministerio, ya unipersonal, ya con dos ó con tres nombres, segun crea que reunen aptitud para el desempeño del cargo uno ó varios solicitantes.

Art. 7.º Los que una vez hayan figurado en terna podrán ser propuestos en concursos sucesivos de plazas de igual ó inferior categoría, sin sujetarse á nuevo exámen si la Junta no lo cree necesario.

Art. 8.º El nombramiento recaerá precisamente en uno de los propuestes por la Junta. Si el Ministro de la Gobernacion no creyera conveniente nombrar á ninguno, podrá convocar nuevo concurso dentro del término de 15 dias; pero será preciso para ello acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 9.º El extracto del expediente del concurso para la provision de cada plaza se publicará en la GACETA con

la hoja de servicios del interesado y su nombramiento, todo lo cual ha de verificarse ántes de la toma de posesion del destino; debiendo presentarse un ejemplar del periódico oficial en dicho acto, sin cuyo requisito no se le podrá abonar sueldo ni emolumento alguno.

Art. 10. Trascurridos los seis meses desde la publicación de este Real decreto, y provistas definitivamente todas las plazas del cuerpo con arreglo á sus preceptos, se imprimirá y publicará el escalafon por el Ministerio á propuesta de la Junta, y con vista de los antecedentes y notas que la misma haya tenido presentes para las propuestas; y se establecerá un turno riguroso que llevará la Dirección de Establecimientos penales para la provision de las vacantes de todas las clases, concediendo una al ascenso por el órden que resulte del escalafon; otra al concurso en la clase inferior inmediata, y otra al concurso libre y con exámen. Las vacantes de la última clase se proveerán todas en esta forma, y no se entenderá que consumen turno.

Art. 11. Los empleados del cuerpo que se crean lesionados en sus derechos por infraccion de forma en la provision de alguna plaza podrán reclamar al Ministerio, el cual resolverá oyendo á la Junta, y contra la resolucion definitiva procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 12. Los empleados del cuerpo nombrados definitivamente podrán ser suspendidos de empleo y sueldo por la Superioridad, y en casos urgentes por sus Jefes inmediatos, dando cuenta por faltas en el servicio y por un término que no exceda de dos meses. La segunda suspension llevará consigo formacion de expediente, que se pasará á la Junta de reforma para que esta proponga lo que crea oportuno sobre la continuacion ó separacion del ramo del empleado, ó su postergacion en ascensos de escala, ó su pase á clase inferior segun crea más conveniente al servicio.

Art. 13. No podrá ser declarado cesante ningun empleado del cuerpo nombrado con arreglo á este Real decreto, ni trasladado más de una vez en el término de dos años, si no es á su instancia, sin formarse expediente en que sea oido el interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria. El que fuera declarado cesante con infraccion de esos procedimientos podrá reclamar ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá oyendo á la Junta de reforma, y contra su resolucion procederá recurso contencioso; pero limitado á la infraccion de procedimiento, y sin que pueda alcanzar á las razones en que el Gobierno haya fundado la declaración de cesantía ó la traslación. Los declarados cesantes quedarán fuera del escalafon; y silvolvieran á él, ocuparán el puesto que les corresponda por su nuevo ingreso, sin que puedan tomarse en cuenta los servicios en el cuerpo anteriores á su cesantía.

Art. 14. Todos los empleados del cuerpo usarán el uniforme que marquen los reglamentos dentro y fuera del establecimiento, exceptuando los Directores, que podrán no usarlo fuera del mismo y en actos que no sean del servicio. Les será prohibido el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido, industria, profesion ó participacion en Sociedades ó empresas mercantiles ó industriales.

Art. 15. La Junta de reforma penitenciaria redactará y elevará al Ministerio de la Gobernacion, para que se propongan en los presupuestos las reformas necesarias, tres proyectos: para reemplazari con el menor gravámen posible en las plazas de escribientes y cabos de vara á los penados con empleados libres; para que las conducciones se realicen por un sistema uniforme que utilice los medios rápidos de comunicacion hasta donde sea posible, y que, sin gravar á los Municipios con mayores cargas, remedie los males y los abusos de que hoy adolece ese servicio administrativo, y para crear y organizar una enseñanza especial de empleados de cárceles y penitenciarias que coadyuve eficazmente à la reforma del personal de este ramo. Tambien podrá el Ministro de la Gobernacion encargar á uno ó varios de los indivíduos de la Junta las comisiones del ramo que crea útiles para su mejoramiento, y las visitas á los establecimientos penales con los gastos de viaje que en cada caso se determinen dentro de la cantidad consignada en los presupuestos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para la provision de los cargos que se ha de verificar en el término de seis meses, se publicarán las convocatorias para concursos por los grupos de destinos de igual categoría, segun se crea más conveniente para la facilidad del servicio; y con la convocatoria se publicará tambien un sucinto programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes, que se redactará oyendo á la Junta de reforma.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito inglés D. Federico Juan Apel y Burette la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he

venido en dec. etar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en grado de apelacion, entre D. Ramon Chies y Bayges, como Presidente de la Sociedad especial minera La Castellarense, representado por el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, apelante, y mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, y D. José María Rojas en rebeldía, apelados, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia dictada por la Comision provincial de Zaragoza en 47 de Octubre de 1877, por la cual se confirmó un decreto del Gobernador de aquella provincia, que declaró caducadas las concesiones mineras Cortesana, Albina, Echagüe y Resalada, y aprobó los expedientes de los registros San José, Remedios, Pilar y Consuelo.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta;

Que en 11 de Abril de 1876 D. José María Rojas, representado por D. Rufino Herrere, solicitó del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza el registro de cuatro minas con la denominación de San José, Remedios, Pilar y Consuelo, en el término de Torres de Berrellen y punto llamado «Sierra de Castellar,» sobre las cuatro concesiones mineras Cortesana, Albina, Echagüe y Resalada, cuya caducidad se pretendia al propio tiempo por hallarse sus trabajos abandonados:

Que publicadas dichas solicitudes en el Boletin oficial, con arreglo á la ley, dentro del término prefijado al efecto de oir las reclamaciones contra los nuevos registros, acudió al Gobierno civil D. Ramon Chies, como Presidente de la Sociedad minera La Castellarense, con domicilio en Madrid, solicitando que se desestimaran las pretensiones de D. José María Rojas por referirse á los mismos terrenos de las minas Cortesana, Albina, Echagüe y Resalada, de que era poseedora por legítimos títulos aquella Sociedad, la cual vivia al amparo de la ley de 29 de Diciembre de 1868, á cuyos beneficios se acogió en 1870 su Presidente entónces D. José A. Hechavarría, y habia satisfecho sin interrupcion el cánon de superficie, en prueba de lo cual acompañaba una carta de pago correspondiente al segundo y tercer trimestre del año económico de 1875-76, manifestando además que la suspension de los trabajos de las minas se habia debido únicamente á la falta de operarios por efecto de la guerra; y que D. Modesto Reverter era el representante de la Sociedad en Zaragoza, carácter que este último acreditó, requerido al efecto por medio del oportuno poder:

Que dada vista de esta oposicion al Registrador, solicitó que se desestimara declarando la caducidad de las minas antiguas, porque D. Ramon Chies no habia justificado su representacion y personalidad con la exhibicion de la cédula personal y de la escritura social, estatutos y reglamento de La Castellarense, para acreditar las facultades del Presidente y existencia de la Sociedad; porque esta suspendió sus trabajos sin camplir con las formalidades legales; porque no es cierto que La Castellarense se acogiera a las bases de 29 de Diciembre de 1868, sino que fué D. Modesto Reverter quien, titulándose representante de la misma, recurrió al Gobernador civil en 1870, sin tener poder para ello, puesto que no lo tuvo tampoco hasta el mes de Mayo de 1876, como aparece del expediente, y por tanto lo hecho por Reverter no pudo producir efecto alguno; y porque no era exacto que la Sociedad hubiera pagado sin interrupcion el derecho de superficie, puesto que, si bien lo verificó en dos trimestres del año económico de 4875-76, no lo habia hecho en años anteriores:

Que á continuacion del anterior escrito se hallan unidas al expediente gubernativo, una exposicion fecha 31 de Marzo de 1870, suscrita por D. Modesto Reverter y dirigida al Gobernador de la provincia de Zaragoza, manifestando que La Castellarense recurre á la Administracion, acogiéndose á las nuevas bases para los derechos del Tesoro, al márgen de cuya exposicion se lee una providencia, sin firma ni rúbrica, que dice: «Contéstese quedar enterado;» y la minuta, tambien sin rubricar, de una comunicacion dirigida á D. Modesto Reverter en cumplimiento de dicha providencia:

Que reclamada de la Administracion económica certificacion expresiva de las cantidades que *La Castellarense* adeudara por falta de pago del cánon de superficie, y de si

se habia o no instruido expediente de apremio en reclamacion de aquellas, dicha dependencia certificó en 28 de Junio de 1876 que la referida Sociedad adeudaba á la Hacienda en aquel concepto, devengada desde 25 de Abril de 1859 hasta 31 de Diciembre de 1869, la cantidad de 1.493 pesetas 16 céntimos que le habia sido reclamada en distintas épocas, pero sin que constara haberse instruido expe-

diente de apremio:

Que oido el Jefe del distrito minero, consignó en su informe, fecha 7 de Agosto, su conformidad con la confesion del representante de La Castellarense de haber estado despobladas las concesiones mineras de dicha Sociedad, manifestando además que el cargo de adeudo por el cánon de superficie no tenia fuerza, en tanto que sólo se referia á fechas anteriores á la del acogimiento del opositor á las ba-ses de 1868; y que el juzgar de la validez ó ilegitimidad de la representacion de La Castellarense correspondia al Gobernador, así como tambien le competia al tenor de la ley, ya con vista de este informe, decretar si procedia ó no la ca ducidad de las concesiones mineras de La Castellarense: Que en 12 de Agosto del mismo año de 1876 se pasó el

expediente á informe de la Comision provincial, á cuya Corporacion se remitieron con posterioridad, una certificacion expedida por el Jefe de la Seccion de Fomento del Go bierno de la provincia de Zaragoza á instancia de D. Rufino Herrera, de la que aparece que en el libro 6.º del registro de minas, folio 4.º, se halla el de la mina Echagüe, y á continuacion y entre los trámites del expediente la nota si-guiente: «En 8 de Enero de 1857 presentó D. Eduardo Ruiz Pons escritura de formacion de Sociedad con el nom-bre de La Castellarense; » y que en el legajo de escrituras de Sociedades mineras no se hallaba la de La Castellarense, manifestándose que acaso hubiera sido remitida á la Superioridad, porque los expedientes de las minas Echagüe y Albina se remitieron al Ministerio en 1.º de Marzo de 1859 y 17 de Febrero de 1858 respectivamente: que por Don Malata Parasta se presentá la acestitura de constitucion Modesto Reverter se presento la escritura de constitucion de La Castellarense en Sociedad especial minera, otorgada en 18 de Diciembre de 1859; un ejemplar del reglamento de la misma Sociedad, aprobado en Junta general celebrada en Madrid en 23 de Mayo de 1870; certificacion expedida por la Seccion de Fomento del Gobierno de Madrid en 2 de Setiembre del mismo año, por la que se acredita haberse presentado en el mismo copia de dicha escritura y testimonio de haberse constituido la Sociedad; certificacion del acta de la sesion en que fué elegido Presidente de La Castellarense D. Ramon Chies; y una carta de pago de 746 pesetas 58 céntimos, fecha 15 de Setiembre de 1876:

Que emitido informe por la Comision provincial, y de conformidad con él y con lo propuesto por el Negociado, el Gobernador, en 30 de Setiembre de 1876, dictó acuerdo, que se publicó en el Boletin oficial, por el cual, teniendo en cuenta que en rigor jurídico debia reputarse nulo por no hallarse legalmente justificada la representacion de La Castellarense en D. Modesto Reverter, el acto de este en nombre de dicha Sociedad para acogerse á las bases de 1868, sin que por tanto dicho acto pudiera producir efecto alguno: que D. Ramon Chies, al producir su oposicion á los registros San José, Remedios, Pilar y Consuelo, no presentó los documentos que pudieran acreditar la existencia legal de dicha Sociedad y la representacion de esta por el oposi-tor, cuya omision era al ménos un defecto en el procedimiento, que podia suscitar la duda de si debian ó no tenerse como presentados para los efectos legales los escritos por D. Ramon Chies formulados: que por absolutas y terminantes que aparezcan las prevenciones de los artículos 24 de la ley, 23 y 40 del reglamento y disposicion 16 del mismo, à su contexto literal debe atemperarse la Administracion al resolver una cuestion entre partes opuestas para no lesionar ningun derecho; y que, aun cuando por el he-cho de acogerse D. Modesto Reverter á las bases de 29 de Diciembre de 1868, y por el de presentar D. Ramon Chies los documentos necesarios, aunque no en el acto de deducir su oposicion, se adquiere el convencimiento moral de que la Sociedad se hallaba legalmente constituida y habia procurado cumplir lo dispuesto en la legislacion vigente, este convencimiento no podia sobreponerse á lo establecido terminantemente en la ley sin eludir las consecuencias que de sus preceptos se desprenden necesariamente, por más que sea sensible su aplicacion, se desestimó la oposicion presentada por D. Ramon Chies contra los registros de las minas San José, Bemedios, Pilar y Consuelo, verificados por D. José María Rojas, y se declararon subsistentes estos y caducadas las concesiones tituladas La Cortesana, La Albina, La Echagüe y La Resalada, pertenecientes á la Sociedad stellarense.

Vistos los autos contencioso-administrativos en primera instancia ante la Comision provincial, de los cuales apa-

Que contra el anterior decreto del Gobernador dedujo D. Modesto Reverter en 6 de Noviembre de 1876 la oportuna demanda, que fué declarada procedente, con la pretension de que fuese aquel revocado, declarando subsistentes las concesiones mineras Cortesana, Albina, Echagüe y Resalada, y nulos los registros de las minas San José, Remedios, Pilar y Consuelo:

Que conferido traslado del anterior escrito al Abogado Fiscal, en representacion de la Administracion, y á D. Rufino Herrera, en la de D. José María Rojas, en concepto de coadyuvante de la Administracion, lo evacuaron en 21 de Febrero y 3 de Marzo de 1877 pretendiendo ámbos la absolucion de la demanda para la Administracion general del Estado, con la confirmacion del decreto impugnado del Gobernador:

Que evacuados los traslados de réplica y dúplica, en que las partes insistieron en sus respectivas pretensiones, se recibió el pleito á prueba á instancia de D. Modesto Reverter y D. Rufino Herrera, uniéndose á los autos dentro del término fijado para la práctica de aquella, á instancia del representante de La Castellarense, una certificacion expedida por la Administracion económica en 11 de Junio de 1877 haciendo constar que dicha Sociedad tenia satis-

fechas todas las contribuciones y el cánon de las minas de su propiedad; un oficio fecha 22 de Enero de 1871, firmado por el entónces Presidente de La Castellarense Don José A. de Hechavarría, dando un voto de gracias á Don Modesto Reverter por los señalados servicios prestados á la misma como su representante en Zaragoza; y copia, en papel comun, de una escritura otorgada en 14 de Agosto de 1870 ante el Notario de esta Corte D. Telesforo Robles, en que se insertaban el Reglamento y Estatutos de la Sociedad La Castellarense, cuyos indivíduos otorgaban la es-

Y que en 17 de Octubre de 1877 la Comision provincial dictó sentencia, por la cual, «en atencion à que la prue-ba practicada por el demandante D. Modesto Reverter no es bastante á destruir los fundamentos de la providencia gubernativa reclamada, ya que uno de los principales se refiere á la falta de representacion del mismo, al verificar el acto de acogimiento de la Sociedad La Castellarense á las bases de la legislacion vigente de minas, y á que la Real órden de 25 de Mayo de 1877 no era aplicable al caso, por cuanto su disposicion lleva sobreentendido que el acogimiento se haya hecho en legal forma, se confirmó la pro-

Visto el expediente contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, del cual consta:

Que admitida la apelacion que en 24 de Octubre de 1877 interpuso contra la anterior sentencia D. Modesto Reverter, y citadas las partes para ante el Consejo de Estado, al cual se remitieron los autos, el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representacion de la parte apelante, mejoró el recurso en 4 de Mayo de 1878, solicitando la revocacion de la sentencia apelada y la declaración de que la Sociedad La Castellarense, su representada, no ha incurrido en la caducidad de las expresadas minas, y de que, por consiguiente, no há lugar al denuncio entablado por D. Rufino Herrera á nombre de D. José María Rojas:

Que emplazado para que contestara al recurso mi Fiscal, lo verificó en 14 de Junio de 1878 pidiendo la confir-

macion de la sentencia apelada;

Y que trascurrido el término fijado por el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sin haber comparecido D. José María Rojas, se mandó que en su rebeldía siguieran los autos su curso, cuyo proveido le fué notificado por medio de la GACETA y Boletin oficial de esta pro-

Visto el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, que fija el término de 60 dias, a contar desde la publicacion de la investigacion ó registro, para presentar al Gobernador sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado:

Visto el art. 65 de la misma ley, que determina, entre los casos en que caduca y se pierde la propiedad de las minas, terreros ó escoriales, el de abandono de las labores:

Visto el parrafo segundo del art. 23 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que dice: «A las solicitudes hechas en nombre de Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas, y tambien de las Sociedades especiales mineras, cuando se hallen legalmente constituidas, acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social:»

Visto el art. 40 del propio reglamento en su párrafo primero, seguin el cual todos los expedientes pueden seguirse por los mismos interesados ó por medio de representantes. Para esto último se exigirá la presentacion del poder legal, del que se tomará la oportuna razon, anotándolo en el expediente à no convenir el interesado en que se una original

Visto el párrafo primero, art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, segun el cual «las concesiones mineras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe del año del cánon que le corresponda; y perseguido por la via de apremio, no lo satisfaga en el término de 15 dias ó resulte insolvente:»

Visto el art. 30 del propio decreto-ley, que dice: Los actuales dueños de minas podrán optar libremente entre la ley que hoy rige y este decreto, con tal que ningun denuncio contra dichas minas se halle en tramitacion. Desde el dia en que se acojan al presente decreto, y comiencen á pagar el cánon correspondiente, adquieren la mina á perpe-

Considerando que la Sociedad minera La Caitellarense ha probado que en su representacion acudió D. Modesto Reverter al Gobernador de Zaragoza en 31 de Marzo de 1870 manifestando con frases más ó ménos adecuadas, pero que con claridad expresaban que dicha Sociedad se acogia á las bases generales para la nueva legislación de minas, y que en 20 de Julio del mismo año el Gobernador dirigió un oficio à Reverter, en el concepto de representante de La Castellarense, participándote quedaba enterado de su instancia acogiéndose á las mencionadas bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que sin la formación de expediente y sin la presentacion de poder autorizado por Notario pudo la Administracion darse por enterada de la manifestacion hecha por Reverter à nombre de la Sociedad recurrente, lo que equivale á tenerla por acogida á la nueva legislacion de minas para los efectos del art. 30 del citado decreto, puesto que no existe disposicion alguna que exija ni uno ni otro requisito para que los dueños de minas opten entre la nue-

va y la antigua ley, como prescribe el mencionado artículo: Considerando que la disposicion relativa al poder que se exige por el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 no es aplicable, segun su contexto, al caso de que se trata, sino á los expedientes que se siguen por medio de representantes de los interesados sobre peticion de pertenencias mineras:

Considerando que acreditado como está que la Sociedad La Castellarense, dueña de las minas La Resalada, La Echagiie, La Cortesana y La Albina, se acogió al decreto de 29 de Diciembre de 1868, es indudable que en virtud de lo prescrito en su art. 30, con arreglo á las disposiciones de este decreto, corresponde resolver la reclamacion sobre ca-

ducidad de dichas minas, entablada por D. Rufino Herrera

á nombre de D. José María Rojas:

Considerando que dentro del plazo de los 60 dias fijados por el art. 24 de la ley de minas D. Ramon Chies y Bayges, Presidente de la Sociedad demandante, presentó al Gobernador su escrito de oposicion á la solicitud de caducidad pretendida por Herrera, y que no debe estimarse que dicha oposicion se hiciera fuera del plazo establecido, por no acompañarse la escritura en virtud de la cual se constituyó la Sociedad, puesto que el citado artículo de la ley no exige la presentacion de este documento; y si bien el 23 del reglamento previene que à las solicitudes hechas en nombre de Sociedades legalmente constituidas se acompañen las escrituras ó testimonios que acrediten su existencia legal, con esta formalidad en su parte más esencial se habia cumplido mucho tiempo ántes, pues resulta que dicha escritura se presentó á la Administracion en 8 de Enero de 1877:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el ar-tículo 23 del mencionado decreto de 29 de Diciembre, las concesiones mineras sólo caducan cuando el dueño deja de satisfacer el importe de un año del cánon, y requerido por la via de apremio no lo satisfaga en el término de 15 dias ó resulte insolvente, circunstancias que no concurren en el presente caso; y que fundándose la pretension de Herrera en hallarse abandonados los trabajos de las minas de que se trata, no procede por esta causa declarar la caducidad;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Estéban Martinez, D. Lung Limenez, Cuenta de P. Erratica la Robert tinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Francisco la Rocha, D. Estanislao Suarez Inclán, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido y

D. Ramon Compoamor, Vengo en revocar la sentencia que en 17 de Octubre de 1877 dictó la Comision provincial de Zaragoza, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de 30 de Setiembre del mismo año, y en declarar que no há lugar á la caducidad de las concesiones mineras denominadas La Resalada, La Echagüe, La Cortesana y La Albina, pertenecientes á la Sociedad La Castellarense.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo

de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real de-creto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice el Capitan general del Departa-mento de Cádiz al Sr. Ministro lo siguiente:

«La escampavía Gamo, salida anoche, regresó á las pocas horas con un barco contrabandista con 61 bultos y 13 reos y

un jóven.» Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el dia 28 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos, renovacion y conversiones durante el mes de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conceimiento. Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ba-llesteros.—V.º B.°—El Director general, Presidente, Arenillas.

Direccion general de la Deuda pública.

Terminado el pago de las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio último, comprendidas en el sorteo celebrado en 23 de Mayo anterior, esta Direccion general ha dispuesto que se continúe el de las no sorteadas por orden numérico de presentacion; y en su consecuencia, la Tesorería de estas oficinas satisfará el dia 16 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las de renta perpétua interior de dicho semestre, señaladas con los números 2.494 al 2.800 de presentacion.

Tambien se satisfarán en el expresado dia y hora las facturas de igual semestre y clase de renta, comprendidas en sorteo, que, á pesar de haber sido llamadas, no se han presentado al cobro, cuyas facturas son las comprendidas del núm. 1

Madrid 44 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Venciendo en 34 del corriente mes una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, procedentes de la emision de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1852, la Direccion ha acordado que los tenedores de las que existen en circulacion pueden presentarlas en la Seccion de recibo de documentos todos los dias no feriados, de once á dos de la tarde, desde el dia 18 del actual, bajo triples facturas que se hallarán de venta en la portería de esta Direccion general.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DE ADUA

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

			PRIMEROS MESES	DEL AÑO 1878.	EN LOS CINCO	PRIMEROS MESES	del año 1879.		en el mes
artículos.	UNIDAD.		Valores.	Derechos.	1	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPOR	TADAS DE NACIONES
		Cantidades.		Pesctas.	Cantidades.	— Pesetas .	Pesetas.	no convenidas.	convenidas.
			Pesetas.		200 701				_
	Tons. de 1.000 kils.	E09.017	9.888.544	770.043	369.725	9.243.125	924.314	60.190	•
Alguitranes breas asfaltos esquis-	Kilógramos	6.2 50.976	1.125.175	25.627	7.714.779	1.388.978	31.628	468.682	1.039
Arancel Petróleos de ménos densidad de 900 g.	•	7.293.714 1.291.442	3.646.858 4.181.754	401.153 285.344	9.377.640 4.640.450	4.219.926 4.416.971	515.763 330.175	3.148.570 284.682	46.395
Vidrios y cristal	,	311.029	46.655	40.399	1.567.414	188.090	77.590	57.517	4 000 700
Acero		25.692.528	5.855.412 896 . 22 4	4.836.962 2 26.468	31.959.727 813.294	5.932.000 60 2. 28 4	4.910.557 472.824	3.846.321 219.341	4.809.790 2.763
Clara 9 * Hoja de lata	•	4.083.99 9 277.740	526.57 1	78.520	347.719	6 3 6. 2 5 1	106.988	23.340	43.779
Cobre y laton	*	4.638.778	819.699	13 5.713 6.04 1	2.308.209 1.779.572	4.094.235 302.527	475.837 4.447	312.837 640.952	244. 926 600
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	•	2.549.001	563.274		4				,
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	,	522.249	652.810	52. 522	474.860	592.950 2.056.644	47.433 204.446	83.474 240.044	30.400
Colores, tintes y barnices	•	1.288.653 774.112	2.4 07.882 45. 482	482.076 6.909	4.388.989 692.618	2.056.644 13.853	4.385	3.753	162.301
Clase 3 Cloruro de sodio (sal comun) Los demás productos químicos y los	*						,	2,069.805	69.452
farmacéuticos	7	42,976.355 45.576	7.547.149 364.608	4.033.054 90.23 5	45.027.565 64,608	7.938.873 468.144	1. 479.8 3 2 4 43.8 2 9	7.719	»
Perfumería y esencias	,	24. 755.089	49.510.478	374.325	26.263.781	46.421.851	1 57 . 318	4.258.135	40.491
Clase 4 Hilados de algodon	>	440.248 684.492	645.486 6.207.92 5	225.688 2,335.319	400.713 649.657	569.75 4 5 .48 5 .2 4 3	207.940 2.104.802	18.875 36.753	3.333 27 .080
Tejidos de algodon	,	2. 4 98.3 85	41.417.619	686.952	1.554.684	7.104.900	400.027	314.294	1.392
Tejidos de cáñamo ó de lino	,	205 .477	4.843.852	4 20.955 2 16.075	246.257 857.938	1.896.814 2.341.883	445.778 450.66 5	26 670 46.600	280 111.250
Lana en rama	Þ	942.723 595.097	3.994.907 8.678.099	2.553.260	594.985	8.594.303	2,323,986	30.740	37.597
Code on rema	•	59.454	2.873.832	90.234	65.219	3.264.160 3.115.118	83.270 454.663	5.467 559	6.510 3. 5 6 9
Clase 7 { Tejidos de seda	₹ .	28,823	2.3 50.237	384.408	35.980	1.234.143	257.490	2.055	2.522
$\{\begin{array}{c} \text{Clases 4.}^{*}, 5.^{*} \\ \text{6.}^{*} \text{y 7.} \end{array}\}$ Tejidos con mezcla	•	56.559	4.414.995	260.345	65.879 2.297.687	3.003.841	380.169	277.503	2.802
Clase 8.* Papel	Millares.	4.848.782 4.376	2.131.13 0	3 24. 118	6 5.018) 0.000.041	000.100	4.770	2.00%
)	Metros cúbicos	89.428	7.643.175	357.660	67.492	7.704.783	374.00%	13.774	
	Unidades Kilógramos	4.337.58 5	7,010,210		1.687.238)		71.631	, ,
Muchles wartefactos de madera	,	562.030	4.007.908	468.786	622.650	1.149.165	192.614	106.268	"。
Ganados	Unidades	16.619 3.391.337	737.572 8.086.474	73.409 645.577	44.415 3.910.852	1.152.704 8.066.670	457,8 23 598. 5 00	18.877 584.844	38
Clase 10 { Cueros y pieles	Kilogramos	* '			1		ì	N	
para telégrafos	TI. da dan	4.662.087 75	6.514.526	303.422	4.698.412 99	6.345.168	273.813	756.349 23	2
migmog	Kuogramos	01.100	253.065	64.292	51.083	337.683	84.472	5.554	, "
Embarcaciones	Unidades que mi-	4	999.510	98.885	\	16.608	1.507	, »	
ì	den toneladas in- glesas	2.795	(41	•		60	,
, Bacalao y pez palo	Kilógramos	11. 578.88 5	5.789.440 510.224	2. 026.305 81.635	12 .843.479 24.815.896	6.240.685 4.963.178	2. 247.609 794.117	2.553.183 901.379	:
Cebada, centeno y maiz Trigo	,	2.551.419 1 2.429.481	3.274.879	5 23.981	69.033.252	18.638.977	2,981.235	2.397.175	1 ; [
Harina de trigo	•	982.52 5	397.922	63.668 2. 201.629	7.267.446 43.016.725	2. 940.148 9.740.175	470.909 2.714.777	207.255 830.083	808.460
Clase 1%. Azúcar	,	9.264.92 3 1. 928.367	7.652.993 3.195.724	1. 166.640	1.993.826	3.558.293	1.058.486	186.261	308.100
Café	•	1. 077.80 4	2.155.608	365.397	1.931.588 117.657	3.929.050 493.626	632.146 121.901	437.908 44.211	•
Canela	Hectólitros	412.900 25. 177	582.094 1.690.760	122.180 4 16.823	147.657 143.321	493.620	2.579.104	1.881	,
Vinos	Litros	141.252	354.986	62.962	231.288	351,305	27.885	2.515	38,392
Botones	Kilógramos	408.851 79.541	544.290 908.754	129.620 270.910	440.667 68.085	553.335 821.996	413.43 5 215.154	947 441	47.833 9.444
Clase 13. Pasamanería	•	10.041			-				
Los demás artículos			478.544.948	22.453.223 3.887.858		205,449,750	28.405.345 4.258.302		
·			178.544.948	26.041.081		205.443.750	32. 663.647	H	1

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.
Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos que acusa el presente resúmen son las de las provincias de Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellon, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Murcia, Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos que

> Viajeros. Multas. Carga. Cuarentena. Importacion. Exportacion. Descarga. Menores. Pesetas. Pesetas. Pesetas.Pesetas. Psseta**s.** Pesetas. Pesetas. Pesetas. **23**.054 6.353.26186.189 163.817 269.239 13.479 34.0635.935

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

			ELADAS
ENTEADA.	Buques.		de 4.000 kilógra- mos de peso de mercaderías des- cargadas.
Con earga Con bandera nacional. Con bandera extranjera En lastre Con bandera extranjera Con bandera extranjera Con bandera extranjera Con bandera extranjera	425 165 236 46 72	440.617 450.271 44.721 88.502 44.576 47.967	38,955 402,662
De arribada		684 8.891	

Madrid 9 de Agosto de 1879.-El Director general de Aduanas, P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Junio del año de 1879, comparado con igual mes del de 1878, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

- 1	BE JUNIO DEL AÍ				EN EL MES	DE JUNIO DEI	. Año 1879.		DIF	ERENCIAS EN	TRE EL MES D	E JUNIO DE	1878 Y 187	9.
	RE 10 VIO DEL VI	0 1010.		ORDER DE LA CONTRACTOR DE					más en	EL MES DE JUNIO	DE 1879.	ménos en el	mes de junio	de 1 879.
	TOTAL de	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPS	S. DE NACIONES.	тота ь de	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
)	cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	cantidades.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
· ,	60.490	1.504.750	150.475	68.244	9	68.244	4.706.100	170.315	8.054	201.350	20.140	3	14	3
	468.682 3.149.609	84.362 4.417.324	4.921 473.223 59.069	1.453.138 827.212	212	4.453.138 827.424	268.765 351.340	6.122 4 5.507	984.456	184.403	4.201	2.322.185	1.065.984	12 7.716
	331.077 57.517	250.874 6.902	1.4 87	494.525 7.710	71.105	565.630 7.710	341.130 925	8 3 .043 386	234.553 "	90.259 "	23.974 *	49. 807	5 .977	1.101
	5.656.444 222.404	4.168.513 160.964 74.547	351.555 46.444 1 2. 012	4.799.347 400.486 46.534	680.472 4.185	5.479.519 401,674 4 2. 560	1.104.431 76.383	3 39.442 21.942	» »	»	» ,,	476.592 420.433	64.082 84.581	12.443 24.169
	37.449 557.763	263.226 109.063	44.412 4.603	54.754 54.754 333.498	26.026 248.827	300.578	85.923 140.935	13.915 22.874 842	5.441 »	44.376	1 .903	257.185	122.291	21.538 761
	641.552 83.474	104.342	8.342	402.204	4,257	337,455	57.367 126.754	4	» 48.730	» ••• //•	* 4.878	304.097	51.696	
	2 70.444 1 66.054	258.002 3.324	26.086 4.493	253.487 6.466	22.416 234.725	102.204 275.803 241.191	126.754 352.514 4.823	40.220 36.014	5.359 75.137	22.412 94.512 1.502	9.928 566	9 D	» »)3)3
	2. 439.257	815.590	274.433	2.374.683	4.540.753	3.912,436	4.323 4.436 . 98 1	1.759	4.773.479	324.391))	מ	»	154 .0 2 2
	7749	64.752 2.337.527	45.435 49.358	9.264 2.495.418	27.250	9.935 2.522.368	79.480 4.540.462	120.411 19.101 22.250	2.216 1.223.742	4.7.728 2.202.735	3 .666 2.892	ש ש ט	3	3
	4.298.626 22.208 63.833	434.768 550.724	48.039	8.611 30.174	8.068 31.730	16.679 61.904	95.358 521.698	22.250 33.774 483.941	1.220.142 B	»	n 9	5.529 4.929	36.440 29.026	14. 265 23.173
	315.686 26.950	4.442.685 233.475	207.114 86.813 55.085	287.201 24.878	520 4.808	287.721 26.686	1.314,985 240.530	79.124 56.504		7.055	" 1.419	27.965 264	127.700	7.689 »
	457.850 68.337	548.623 832.693	28.03 2 210.436	43.498 22.046	69.856 37.225	113.354 59.271	290.364 735.092	22.089 145.004	» »	» »)) (a)	44.496 9.066	228.262 98.601	5.943 65. 432
	11.677 4.128	558.822 343.583	15.649 52.610	3.883 410	4.185 4.060	8.073 4.4 70	401.230 377.918	4.980 57.487	» 342	34.335	4 .877	3.6 04	457.592	4 0.669 »
,	4.577	65.745	13.861	4.011	5.962	9,973	465.490	36.032	5.396	99.445	22.171	19	Б	•
	280.305 4.770	329.617	44.398	166.491 3.090	131.824 "	298, 315 3.090	392,938	67.604	48.010 4.320	63,321	13.206	3 20	20	D
	13.774 (4.606.960	69.307	18.940	»	43.940 »	2.526.947	407.044	, 166 , ,	919.987	37.737	29	,	3
	71.631 406.268 48.915	199.547	34.286	697.670 1 430.484	» »	697.670 430.484) 224.669	37.278	625.896 24.216	25.122	2. 992	D D	20	>
,	48.915 584.844	261.660 1.478.213	36.497 1 06.8 24	21.693 328,801	165 18.023	21.858 346.824	460.552 835.310	64.860 76.482	2.943 •	498.892	28.36 3	238.020	34 2.903	30.64%
	756.349	995.438	46.128	4.257.667	6.016	4.263.683	1.680.238	84.096	507.334	684.800	37.968	D	>	ש
	25 5.554	80.872	20.268	6 6.235	, s	6235	25.794	6.448	681	3	»	14	55.078	43.820
	2	24.480	2.122	1	1 001	2 100	488.784	48.108	, ,,,,,,	464.304	13.9 86		*	»
	2.553.483	1.225.528	446.807	3.808.081	4.061 *	1.198 3.808.081	1.827.879	666.414	1.438 1.254 898	602,351	219.607 207.28 5	, ,		,
	901.379 2 .397.475 207.255	400.275 647.237 83.938	46.044 403.558	6.979.019 14.953.638))	6.979.019 14.953.638 2.847.110	4.395.804 4.037.482 4.453.079	223.329 645.997 484.493	6.077.640 12.556.463 2.639.855	1. 295,529 3.3 90.245 1. 069.141	542.439 171.063	,	3	,
	4.638.243 486.261	1,345.654 341.583	43.430 443.799 418.601	2.847.440 2.778.870 501.554	729.253	3.508.123 501.551	2.539.662 901.697	676.384 473.835	1. 869.880 315. 290	1.194.008 560.114	232,585 55,234	3)»)>
	137.908 14.211	259.303 68.404	53.757 46.478	223,326 34,624	39 25 29	223.326 31.621	453.935 437.031	68.014 33.533	85.418 47.410	494.632 68,627	14.254 17.355)) a	20 } B	u a
	4.881 40.907	138.230 53.125	34.557 4.887	25.266 2.567		25,366 42,755	4.737.080 61.357	434.270 6.972	23.385 2.848	1.598.850 8.232	3 99. 7 43 2.085	פ מ	» n	»
	48.780 9.885	93.900 442.426	49.727 34.444	424 603	14.514 40.202	44.938 40.805	74 690 437.424	45.362 35.336	920	24.698	» 4.225	3.842 •	1 9.210	4.365
	5.555	22.446.564	3.566.640	308	20.000		35.308.527	5.148.604	3703	15.651.356	2.099.712		2.789.393	517.748
		22.446.564	<u>671.025</u> <u>4.237.665</u>				35.308.527	4.204.657 6.353.264		N 671 040	2.633,344		2.789.393	517.748
										45.654.356 42.861.963	X.000,044		реска водет перопада водения воден	3
						• • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • •	12,001,000	2 .445.596		3	»
										×0,050,005 »	6.622.566		»	ъ

Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya e islas Baleares.

corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1½ por 400 sobre				Partida espe- cial de	Ejercicios	T OT	AL.	Diferencia de más
los pagarés.	Coloniales.	Extraordinario —	Municipal. —	ferro-carriles.	cerrados.	En Junio de 1878.	En Junic de 1879.	en 1879.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.054	1.091.226	345.443	615.852	50.360	46.669	6,550,934	9.070.644	2.519.810

DÍSTICA COMERCIAL.

ľA

y Oceanía durante el mes de Junio de 1879, en los puertos españoles.

	ì		
Saurda.	Buques.	de arqueo.	de 1.000 kilógra- mos de peso de mercaderías car- gadas.
Con carga. Con bandera nacional. Con bandera extranjera. En lastre. Con bandera nacional.	544 508 85	484.696 233.693 9.424	40.055 173.743
Con bandera extranjera. Con bandera nacional Con bandera extranjera. Con bandera extranjera. Con bandera extranjera. Con bandera extranjera.	119 11 16 3	43.510 2.812 4.857 474	2 2 2 3

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1879-80.—MES DE JULIO DE 1879.

Nota de la recandacion obtenida por el derecho del timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Peninsula. Politicos. La Correspondencia de España. El Imparcial. El Globo. El Liberal La Fé. El Diario Español. El Sigio Futuro. La Epoca. El Correo Militar La Integridad de la Patria. El Tiempo. La Discusion. El Tempo. La Union. El Tio Conejo. El Tribuno. El Tribuno. El Fénix. La Democracia. El Cronista. La Mañana. El Pabellon Nacional. La Gaceta Universal. El Mundo Político. Los Debates. El Constitucional La Nueva Prensa. El Independiente. El Acta. Los Des Mundos La Filoxera. El Sigio. La Raza Española.	Ptas. Cénts. 4.656:24 3.764:47 1.626:60 1.445:07 846:30 762 740:40 502:50 459:30 441:80 368:40 359:70 346:20 341:40 340:80 312:90 248:40 477:30 447 438 408:50 94:20 93:60 54:60 33:30 27 24:90 49:35 4'20 49:822:33	examina mites de en cump Abril de por 100 se expre de cross expre
El Imparcial. El Globo. El Liberal La Fé. El Diario Español. El Sigio Futuro. La Epoca El Correo Militar La Integridad de la Patria. El Tiempo. La Discusion El Popular. El Conservador. La Union. El Tio Conejo. El Tribuno. El Tio Conejo. El Tribuno. El Fénix. La Democracia. El Cronista. La Mañana. El Pabellon Nacional. La Gaceta Universal. El Mundo Político. Los Debates. El Constitucional. La Nueva Prensa. El Independiente. El Acta. Los Des Mundos. La Filoxera.	3.764'47 1.626'60 1.44'07 846'30 762 740'40 594'90 518'40 502'50 421'80 368'40 341'80 341'80 341'80 341'80 341'80 341'80 341'80 12'90 248'40 178'20 94'20 93'60 54'60 54'60 33'30 27 24'90 19'35 4'20 19.822'33	Abril de por 400 se expre 400 s
El Globo. El Liberal La Fé. El Diario Español. El Sigio Futuro. La Epoca. El Correo Militar. La Integridad de la Patria. El Tiempo. La Discusion. El Popular. El Conservador. La Union. El Tio Conejo. El Tribuno. El Tribuno. El Fénix. La Democracia. El Cronista. La Mañana. El Pabellon Nacional. Le Gaceta Universal. El Mundo Político. Los Debates. El Constitucional La Nueva Prensa. El Independiente. El Acta. Los Des Mundos. La Filoxera.	1.448'07 846'30 762 740'40 594'90 518'40 502'50 459'30 421'80 368'410 359'70 346'20 341'40 340'80 312 90 248'40 178'20 147'30 147'30 147'438 108'30 94'20 93'60 33'30 27 24'90 19'35 4'20 19.822'33	*** expre ***********************************
La Fé. El Diario Español. El Sigio Futuro. La Epoea. El Correo Militar La Integridad de la Patria. El Tiempo. La Discusion. El Popular. El Conservador. La Union. El Tio Conejo. El Tribuno El Fénix. La Democracia. El Cronista. La Mañana. El Pabellon Nacional. La Gaceta Universal. El Mundo Político. Los Debates. El Constitucional. La Nueva Prensa. El Independienta. El Acta. Los Des Mundos. La Filoxera. El Sigio	762 740'40 594'90 518'40 502'50 459'30 421'80 368'40 359'70 346'20 341'40 340'80 312'90 248'40 4178'20 447'30 447 438 408'50 94'20 93'60 54'60 33'30 27 24'90 49'35 4'20 49.822'33	488205 A 488206 Ic 488207 Ic 488208 Ic 488209 Ic 488209 Ic 488214 Ic 488214 Ic 488214 Ic 488215 Ic 488216 Ic 488217 Ic 488221 Ic 488221 Ic 488222 Ic 488223 Ic 488223 Ic 488223 Ic 488223 Ic 488226 Ic 488227
El Sigio Futuro La Epoca El Correo Militar La Integridad de la Patria El Tiempo La Discusion El Popular El Conservador La Union El Tribuno El Tribuno El Fénix La Democracia El Cronista La Mañana El Pabellon Nacional La Gaceta Universal El Mundo Político Los Debates El Constitucional La Nueva Prensa El Independiente El Acta Los Des Mundos La Filoxera	594'90 518'40 502'50 459'50 421'80 368'40 359'70 346'20 341'40 340'80 312'90 248'40 4178'20 447'30 447'30 447'30 347'20 94'20 94'20 93'60 54'60 53'30 27 24'90 49'35 4'20 49'85 4'20 49.822'33	488205 A 488205 A 488206 Ic 488207 Ic 488209 Ic 488240 Ic 488241 Ic 488242 Ic 488245 Ic 488246 Ic 488247 Ic 488246 Ic 488247 Ic 488247 Ic 488247 Ic 488226 Ic 488227 Ic 488227 Ic 488227 Ic
El Correo Militar La Integridad de la Patria. El Tiempo. La Discusion. El Popular. El Conservador. La Union. El Tio Conejo. El Tribuno El Fénix. La Democracia. El Cronista. La Mañana. El Pabellon Necional. Le Gaceta Universal. El Mundo Político. Los Debates. El Constitucional. La Nueva Prensa. El Independiente. El Acta. Los Des Mundos. La Filoxera.	502:50 459:30 424:80 368:40 359:70 346:20 341:40 340:80 312:90 248:40 178:20 147:30 147:30 147:30 94:20 94:20 93:60 33:30 27 24:90 19:35 4:20 19:822:33	488205 A 488206 Ic 488207 Ic 488208 Ic 488209 Ic 488240 Ic 488241 Ic 488246 Ic 48824 Ic 48828 Ic
La Discusion El Popular. El Conservador. La Union. El Tio Conejo El Tribuno El Fénix. La Democracia. El Cronista. La Mañana. El Pabellon Nacional. La Gaceta Universal. El Mundo Político. Los Debates. El Constitucional. La Nueva Prensa. El Independienta. El Acta. Los Des Mundos. La Filoxera.	368'40 359'70 346'20 341'40 340'80 312'90 248'40 478'20 447'30 447'30 447'30 94'20 94'20 94'20 93'60 54'60 33'30 27 24'90 49'35 4'20 49.822'33	488206 Ic 488207 Ic 488208 Ic 488209 Ic 488240 Ic 488241 Ic 488242 Ic 488243 Ic 488246 Ic 488246 Ic 488246 Ic 488247 Ic 488240 Ic 488260 Ic
Mi Conservador. La Union. El Tio Conejo. El Tribuno. El Fénix. La Democracia. El Cronista. La Mañana. El Pabellon Nacional. Le Gaceta Universal. El Mundo Político. Los Debates. El Constitucional. La Nueva Prensa. El Independiente. El Acta. Los Des Mundos. La Filoxera. El Siglo	346·20 341·40 340·80 312·90 248·40 178·20 147·30 147 138 108·30 94·20 94·20 93·60 33·30 27 24·90 19·35 4·20 19.822·33	488207 16 488208 16 488209 16 488240 16 488242 16 488214 16 488214 16 488216 16 488216 16 488216 16 488218 16 488218 16 488218 16 488218 16 488218 16 488218 16 488218 16 488218 16 488220 16 488221 16 488221 16 488222 16 488223 16 488223 16 488223 16 488223 16 488223 16
El Tio Conejo El Tribuno El Fénix La Democracia El Cronista La Mañana El Pabellon Nacional Le Gaceta Universal El Mundo Político Los Debates El Constitucional La Nueva Prensa El Independiente El Acta Los Des Mundos La Filoxera	340'80 312'90 248'40 178'20 147'30 147 138 108'80 94'20 94'20 93'60 54'60 33'30 27 24'90 19'35 4'20 19.822'33	488249 Id 488241 Id 488242 Id 488243 Id 488245 Id 488246 Id 488246 Id 488247 Id 488249 Id 488249 Id 488229 Id 488223 Id 488224 Id 488225 Id 488225 Id 488227 Id
La Democracia. El Cronista La Mañana. El Pabellon Nacional. La Gaceta Universal El Mundo Político Los Debates El Constitucional. La Nueva Prensa. El Independiente El Acta. Los Des Mundos La Filoxera. El Siglo	178'20 147'30 147 138 108'80 94'20 94'20 93'60 54'60 33'30 27 24'90 19'85 4'20 19.822'33	488244 16 488248 16 488248 16 488246 16 488246 16 488247 16 488249 16 488220 16 488223 16 488223 16 488225 16 488226 16 488227 16
La Mañana. El Pabellon Necional. Le Gaceta Universal. El Mundo Político. Los Debates El Constitucional. La Nueva Prensa. El Independiente. El Acta. Los Des Mundos. La Filoxera. El Siglo	147 138 108'80 94'20 93'60 84'60 33:30 27 24 90 19'85 4'20 19.822'33	188213 Id 188214 Id 188215 Id 188216 Id 188217 Id 188218 Id 188219 Id 188220 Id 188221 Id 188222 Id 188223 Id 188224 Id 188225 Id 188226 Id 188226 Id 188227 Id
Le Gaceta Universal El Mundo Político Los Debates El Constitucional La Nueva Prensa El Independiente El Acta Los Des Mundos La Filoxera	108'80 94'20 94'20 93'60 54'60 33'30 27 24'90 19'35 4'20 19.822'33	188215 Id 188216 Id 188217 Id 188218 Id 188219 Id 188220 Id 188221 Id 188222 Id 188223 Id 188224 Id 188225 Id 188226 Id 188226 Id 188227 Id
Los Debates El Constitucional La Nueva Prensa El Independiente El Acta Los Des Mundos La Filoxera	94'20 93'60 54'60 33'30 27 24'90 19'35 4'20 49.822'33	488218 Id 488219 Id 488220 Id 488221 Id 488222 Id 488223 Id 488225 Id 488225 Id 488226 Id 488227 Id
El Independiente. El Acta. Los Des Mundos. La Filoxera. El Siglo	54.60 33.30 27 24.90 49.85 4.20 49.822.33	488219 ld 488220 Id 488221 Id 488222 Id 488223 Id 488224 Id 488225 Id 488226 Id 488227 Id
Los Des Mundos La Filoxera El Siglo	24 90 19'35 4'20 49.822'33 192'90 471	488924 Id 488222 Id 488223 Id 488224 Id 488225 Id 488225 Id 488227 Id
El Siglo	49.822.33 49.822.33 492.90 474	488223 Id 488224 Id 488225 Id 488226 Id 488227 Id
•	492 [,] 90 474	488226 Id 488227 Id
	171	188227 Id
	171	
No políticos.		488228 lo 488229 ld 488230 ld
El Consultor de Ayuntamientos		488231 1d 488232 1d
El Boletin de la Guardia CivilEl Memorial de Infantería	449·70 438'30 447 ' 60	488233 Id 488234 Id
La Revista de Correos	97'80 90	488235 Id 488236 Id
El Siglo Médico	73°50 73°20	488237 Id 488238 Id 488239 Id
Les Avisos El Boletin de Leterias y Torcs	65,40 64,80	188240 Id 488241 Id
La Cerrespondencia Médica	52:20 43:50 34:80	488249 Id
La Gaceta de Registradores	32,70 30,75	188243 ld 188244 ld
El Eco de la Zapatería	28,80 30,30	488245 Id 488246 Id
El Boletin de Administracion Militar	22,80 22,80	488247 Id 488248 Id
La Gaceta del NotariadoEl Amigo	22.50 14.70 13.50	488249 Id
El Anficeatro Anatómico	40'80 40' 20	488250 Id 488254 Id 488252 Id
La Cetización eficial de la Bolsa El Eco de las Clases Pasivas	4·80 3·30	488253 10 488253 10 488254 10
El Boletin LiblicgraficoEl Boletin del Ministerio de Ultramar	4.80 0.75	188255 Id
	4.765.20	488255 Ic 488257 Ic
ANTILLAS.		488253 Ic 488259 Ic
El Correo Militar	474 50 65 50	188260 10 188261 10 188262 10
El Siglo Futuro. El Tribuno. La Epoca.	45 32	488263 Id
La Correspondencia MilitarEl Boletin de Administracion Militar	28 25	488265 Ic
La Política. El Boletin de la Guardia Civil.	24 22	188265 Id 188267 Id
La Fé La Roza Española La Correspondegoia Médica	16 14	188268 I: 188269 Id
El Siglo Médico. El Anfiteatro Anatómico.	7 4 3	488270 Ic
El Genio Médice Quirúrgiro El Boletin del Ministerio de Ultramar	3 2 50	188272 Id 188273 Id
	462,20	488274 I
* DUIDING	us va mantanteria	488 275 Io
FILIPINAS. El Siglo Futuro		488276 I 488277 Id 488278 Id
La Fe. El Correo Militar. La Correspondencia Médica	64 28	188279 Ic 188280 Ic
El Boletin del Winisterio de Ultramar. El Siglo Médico	14 10 2	188281 Id
<u> </u>	302	488282 Id 488283 Id
Direct of		488284 Id 488285 Id
RESÚMEN. Para la Península		488286 I
Para la Peníasula	32	188287 I 188288 I
22.33		488290 I
Madrid 14 de Agosto de 1879.—José M. Rodrig		188291 I 188292 I 188293 I

Intervencion general de la Administracion del Estado.

RIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.665.

le las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-artes del 30 por 400 de bienes de Propios y provinciales, ados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que adas y aprobadas por esta Intervencion general se res la Direccion general de la Deuda pública para que, plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de e 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3

nómero de ordea.	CORPORACIONES.	MESYAÑO á que pertenecen las relaciones.	Pts. Cénts
	PROVINCIA DE SORIA.		
188205	Ayuntamiento de Al-		
488206	conaba	Agosto 1873	145
	Marqués	Mayo id	200
188207 188208	Idem de id	Setiembre id	702 490.60
188209	Idem de Alalo	Diciembre 4874 Enero id	740 740
188210 188211	Idem de id	Diciembre 1872	710
188212 188213	Idem de Almarza Idem de Atanta	Mayo 1873 Idem id	442 40640
188214	Idem de id	Agosto id	2.004120
188215 188216	Idem de Cabanillas Idem de Cabrejas y Cin-	Idem id	59.60
	co Villas	Enero id Idem id	475′2(450
188217 188218	Idem de Cabreriza	Mayo 1974	2.000
188219 188220	Idem de id	Enero 1872 Mayo id	35% 2.000
488224	Idem de id	Enero 4873	352
188222 188223	Idem de id	Julio id	4.000 44
188224	Idem de Caltojar	Noviembre 1871	708.60
188225	Idem de Camporredon- do	Setiembre 1873	202,80
188226 188227	Idem de Canrredondo. Idem de id	Idem id	80'2(119'68
188228	Idem de Cañamaque	Julio 1870	46.20
18822 9 188220	Idem de id	Idem 4874 Idem 4872	46 20 46 20
188231	Idem de id	Febrero 4873	4.040 46'2(
188232 188233	Idem de id	Agosto id Mayo 4874	56
188234 188235	Idem de id	Idem 4872 Febrero 4873	56 60
188236	Idem de Castelfrio	Sctiembre id	500'0
488237 488238	Idem de Castilrruiz Idem de id	Agosto 1870 Julio 1871	264°20 657
188239	Idem de id	Mayo 4872 Abril 4873	264·20 387 ·4
188240 188241	Idem de Carrascosa de		
488242	Abajo	Setiembre 4870 Idem 4874	448 % (4.318%(
188243	Idem de id	Mayo 4873	36 448 ′ 20
188244 188245	Idem de id	Agosto id Setiembre id,	4.200
188246	Idem de Carrascosa de Arriba	Marzo id	972.20
188247 188248	Idem de id	Setiembre id	4.005 556° %
188249	la Sierra Idem de id	Abril id	480.80
488250 48825 4	Idem de Cenegro Idem de id	Noviembre 4872. Marzo 4873	1.6 17-20 580
188253	Idem de id	Agosto id	12.80
1882 53 1882 5 4	Idem de id Idem de Centenera de	Setiembre id	24
488255	Andaluz	Mayo 1871 Idem 1872	22 22
188256	Idem de id	Junio id	240
488257 488253	Idem de id	Mayo 4873 Junio id	22. 240
488259	Idem de Cigudosa	Mayo id	47'6 365'4
188260 188261	Idem de id	Setiembre id Idem id	349.4
488262	ldem de Cortos Idem de id	Mayo id Julio id	240 306
488263 488264	Idem de Covarrubias	Agesto id	40.2
188265	Idem de Cubo de la Solana	Noviembre 4874.	2.420
188266	Idem de id	Enero 1873	2.420 4,840
488267 4 88268	Idem de Cubillos	Diciem bre 1876 Marzo 1873	4,840 92,4
188269	Idem de Cuevas de So- ria	Noviembre 4870.	3.440
488270	Idem de id	Idem 4871	220
48827 4 488272	Idem de Cuevas (Las).	Febrero 1872 Octubre id	47'5 3.3 00
185273	Idem de Cuevas de So-		440
188274	riaIdem de Cuevas de	Agosto 4873	
488275	Agress	Febrero 4874	453:4 468:8
488276	Idem de id	Febrero 4872	4534
488 277 488278	Idem de id	Junio id Febrero 1873	46848 453 4
188279	Idem de id	Abril id Marzo id	468 ° 8 48
488280 488284	Idem de Cuevas (Las). Idem de Cuevas de So-		
188282	ria	Abril id Enero 1879	44 ¹ 2 80
488283	Idem de Chércoles	Setiembre 1873	432 8
488284 488285	Idem de Dombellas Idem de Escobosa de	Octubre id	61.2
	Almazan, Esteras de Lubia	Agosto id	257
188286	Idem de Soria	Noviembre 1870.	4.060 %
188287 188283	Idem de id	Idem 4874 Idem 4872	4.060% 4.060%
488280	Idem de Olmeda	Setiembre 1873	4.002 24
488290 488291	Idem de idIdem de OncalaIdem de id	Octubre id Agosto id	404
488292		Setiembre id	300

número de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE On Pts. Cénts.
188294 188295	Idem de Ontalvilla de Almazan Idem de id	Junio 4873 Octubre id	1. 840 1.026
	PROVINCIA DE TOLEDO.		
488296	Ayuntamiento de Al- deanueva de Barbar-		
488297 488298 488299 488300 488304 488303 488304 488304 488305 488306	roja. Idem de id.	Marzo 4874 Abril id Idem 4875 Junio id Octubre id Octubre 4876 Noviembre id Junio 4877 Octubre id Diciembre id	340 80 303 45 340 80 344 96 4.547 70 440 80 4.608 514 96 314 96 4.608 200
488303 488303 488369	Idem de id Idem de id	Abril 4878 Julio id	200 314·96 4.683

Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Interventor general, P. O, Manuel de Espejo.

Departamento de Liquidacion de la Deuda pública.

SEGUNDO NEGOCIADO.

Relacion de los créditos procedentes de partícipes legos en diez-mos que han sido caducados por la Junta de la Deuda en sus sesiones de los dias 15 y 26 de Julio último por no haber jus-tificado los interesados debidamente su derecho dentro de los plazos señalados al efecto, cuya relacion se publica en la GA-CETA oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 17 de la ley de 19 de Julio y 26 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

Núziero 408 del expediente.—Interesado el Conde de la Puebla del Maestre.—Diezmes de la villa de su título, provincia de Badajoz.

Núm. 433 del id.—Interesado el Conde de Luque.—Diezmos en Villaquejida, provincia de Leon.

Núm. 146 del id.—Interesado el Conde de Mejorada.—Diezmos tercios en la villa de Casar, provincia de Caceres.

Núm. 466 del id.—Interesado el Marqués de las Cueves de Valasco.—Diezmos en los pueblos de Verdeelpino, Torres de Velasco y Valdecolmenas, provincia de Cuenca. Núm. 196 del id.—Interesados D. Pedro Longa y D. Manuel

Ramirez.—Diezmos en el despoblado de Villaester, provincia de Valladelid. Núm. 208 del id.—Interesado el Duque de Medinaceli.—

Diezmos en las villas de Chiva y Godolleta, provincia de Va-Núm. 209 del id.—Interesado D. Miguel de la Plaza.—Diez-

mos en Santa Cruz de Marcela, provincia de Alava. Núm. 222 del id.—Interesado el Duque de Medinaceli.-

Diezmos en la villa de Mequinenza, provincia de Zaragoza. Núm. 237 del id.—Interesado el Duque de Osuna, Béjar y Benavente.—Diezmos en Gibralcon y Bañares, provincia de

Huelva. Núm. 260 del id.—Interesado D. Mariano Francisco Barba.—

Diezmo en Valdemorillo, provincia de Leon. Núm. 284 del id.—Interesado el Marqués de Bélgida y Mon-cejar.—Tercias Reales de los pueblos do Meco y Daganzo de Arriba, provincia de Madrid.

Núm. 288 del id.-Interesado D. Miguel María de Alcivar.-Tercias Reales en la villa de Casatejada, provincia de

Núm. 297 del id.—Interesados los Condes de Chinchon.— Tercias Reales en la dehesa de Belvis de la Sierra, de dicha

provincia. Núm. 3353del id.—Interesades les hevederos de D. Gonzalo Carbajal y Ulloa.-Tercias Reales on Andújar, provincia de

Núm. 341 del id.—Interesado el Duque de Medinaceli.—

Num. 341 del id.—Interesado el Duque de Medinacen.—
Tercias Reales en el pueblo de su título, con sus parroquias, barrios de Salines y Lodares, Obelego, Baracha y otros pueblos de la provincia de Soria.

Núm. 347 del id.—Interesado D. Francisco Terrescasana.—Diezmos en el pueblo de Orpí, provincia de Barcelona.

Núm. 373 del id.—Interesada la testamentaría del Duque

del Infantado.—Diezmos en los puebles de Herrumbras, Villalpando, La Graja, Sedaña y Castillajo, provincia de Cuenca. Núm. 576 id.—Interesada Doña Melchora Liamas de Pita.—

Diezmos en la parroquia de Santa Maria de San Cláudio, pro-vincia de la Coraña. Núm. 579 del id.—Interesado el Conde de Berbedel.—Diez-

mos en el pueblo de Senegué, provincia de Huesca. Núm. 580 de id.—Interesado D. Manuel de Castro de To-

bar.—Diezmos en San Payo de Brejo y otras parroquias, provincia de la Corvñe. Núm. 584 del id.—Interesado D. Juan de Pefaur y San jurjo.—Diezmos en la parroquia de San Adrian Daveiga, en la

misma provincia. Núm. 597 del id.—Interesado D. Jacinto Farré.—Diezmos

en el pueblo de Sellay y término de Bonesh de Sarraspina (Lérida). Núm. 408 del id.—Interesado el Duque de Osuna.—Diez-

mos en el Donadío de Ortegicar, provincia de Málaga. Núm. 4.092 del id.—Interesado D. Joaquin Royo.—Diezmos en la Pardina de Lagunas, sita en la villa de Cariñena

(Zaragoza).

Madrid 4.º de Agosto de 1879.—El Jefe del Departamento,
Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Fábrica Nacional del Sello.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 26 de Julio último, tendrá lugar en el despacho de esta Administracien el dia 26 del actual, á las doce de su mañana, la nueva subasta pública para contratar 200 cajones de madera de pino que se consideran necesarios en esta Fábrica durante el año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 pesetas 75 céntimos cada cejon, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Ceja general de Depósitos la cantidad de 100 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion. Madrid 14 de Agosto de 1879.-El Administrador Jefe,

Francisco Echagüe.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., que vive calle de...., núm.... cuarto...., se compromete à suministrar à la Fábrica Nacional del Sello los 200 cajones de madera de pino que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha...., conformandose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de.... (en letra) cada cajon, a cuyo fin acompaña el documento que asredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de.... (en letra) necesario para optar a esta subasta.

(Fecha y firma.)

Madrid....

Banco de España.

Los sorteos para la amortización correspondiente al trimestre vence tero en 4.º de Octubre próximo de las obligaciones del Banco y del Tesoro, séries exterior é interior, y de las del Tesoro sobre productos de Aduanas, creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877 respectivamente, se verificarán en los dias del mes de Setiembre inmediato en la forma y por las cantidades que se expresan á centinuacion:

OBLIGACIONES DEL BANCO Y DEL TESORO, SÉRIE EXTERIOR.

Decimotercer sorteo, que se verificará el dia 4.º

Ha de aplicarse la suma de 3.048,000 pesetas para los intereses de las 201.200.000 pesetas, importe de las obligaciones a que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 4.482.000, que en junto hacen el total de pesetas 7.500.000 que

se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 402.400 obligaciones pendientes de amortizacion se dividirán para el acto del sorteo en 4.024 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantaradas estas, se extraerán del globo 90 en representacion de 9.000 obligaciones por valor de 4.500.000 pesetas, tomandose 18.000 del fondo de amortización para completar el importe de una centena de obligaciones.

OBLIGACIONES DEL TESORO SOBRE PRODUCTOS DE ADUANAS.

Sétimo sorteo, que se verificará el dia 3.

Ha de aplicarse la suma de 2.476.500 pesetas para los intereses de las 145.100.000 pesetas, importe de las obligaciones á que ann no ha tocado la amortizacion, quedando para esta 2.623.500, que en junto hacen el total de pesetas 4.800.000 que se destinan para cada trimestra por ambos conceptos.

Las 290.200 obligaciones pendientes de amortizacion se dividirán para el acto del sorteo en 2.902 lotes de 400 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantaradas estas, se extracrán del globo 52 en representacion de 5.200 obligaciones por valer de 2.600.000 pesetas, aplicándose al fondo de amortizacion 23.500 pesetas por no completar el importe de una centena de obligaciones.

CBLIGACIONES DEL BANCO Y DEL TESORO, SÉRIE INTERIOR.

Décimotercer sorteo, que se verificará el dia 5.

Ha de aplicarse la suma de 3.963.750 pesetas para los intereses de las 264.250.000 pesetas, importe de las obligaciones á que sun no ha tocado la amortización, quedando para esta 6.036 250, que en junto hacen el total de pesatas 40 miliones que se destinan para cada crimestre por ambos conceptos.

Las 528.500 obligaciones pendientes de amortizacion se dividirán para el ecto del sorteo en 5.285 lotes de 400 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encanteradas estas, se extraerán del globo 421 en representacion de 42.400 obligaciones por valor de 6.050.000 pesetas, tomándose del fondo de amortizacion 13.750 para completar el importe de una centena de obligaciones.

Les sortees detallades se verificaran públicamente en el salon de juntes generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, núm. 32, en los dias que quedan expresados, à la una de la tarde, y los presidirá el Gobernador, asistiendo además una comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expendên al público para su exá-

men antes de introducirlas en el globo.

La Administracion del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones à que haya corres-pondido la amortizacion, y dejará expuestas al público para su comprobacion las belas que havan salido en los sortees.

Madrid 14 de Agosto de 1879 .- El Secretario, Manuel

Ciudad.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INFERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Propietarios y armadores de buques. Exámen de las disposi-ciones que rigen sobre los mismos. Se seria conveniente autorizar, ó si se debe evitar que los extranjeros sean provietarios de buques españoles, siendo el armador español, y medidas que sobre esto deben adoptarse con aplicación à las Sociedades de naon por acciones. Disposiciones de los diferentes países extranjeros sobre esta materia.

El art. 584 del Código de Comercio dispone que los extranjeros no pueden ser copropietarios del baque español, y que si la propieded de un buque ó de una parte del mismo reçae por sucesion en un extranjero, debe vender sus derechos en el plazo de 30 dias, bajo pena de confiscacion. Pero posteriormente à 4868 esta previsora disposicion se ha eludido muchas veces, y es indudable que existe actualmente el abuso de que muchos buques que estentan la bandera española pertenecen en realidad á extranjeros, aunque el nombre que aparece como propietario sea español. Esta circunstancia, al parecer tan indiferente y sencilla, ha dado lugar, como ya hemos indicado en otra parte de este interrogatorio, á una ingerencia peligrosa de los i tereses extranjeros en nuestro negocio marítimo, pues á la sombra de nuestro pabellon realizan sus operaciones comerciales muchas casas extranjeras como más conviene à su país, cuyos intereses son naturalmente los suyos propios. Así hay que descontar, como hemos visto, del contingente de nuestra materia tanto buque que nada tiene de español más que el nombre y la bandera, y así se comprende que esta circunstancia sea fatal á los intereses maritimos de

Para contestar à la pregunta que este tema contiene sobre si seria conveniente autorizar ó si se debe evitar que los extranjeros sean propietarios de buques españoles, conviene hacer un examen prévio de lo que sobre este particular disponen los principales legisladores extranjeros.

En Francia la ley de 9 de Junio de 1845 exige que el buque para ser francés pertenezca, al menos por la mitad de su valor,

á súbditos franceses. En Bélgica los artículos 2 y 3 de la ley de 14 de Mayo de 1849 disponen que el buque debe perte necer á súbditos del reino, siendo la propiedad nacional has, a la concurrencia de cinco octavos al ménos, pudiendo por lo ta ato disfrutar les extranjeres de tres octaves. En Italia el buq ue italiano, segun la ley de 13 de Enero de 1827, debia pertenect r en totalidad á súbditos nacionales ó domiciliados durante cinco años; pero esto se modificó, y actualmente los extranjeros pueden ser copropietarios en un tercio. Inglaterra tiene prescrito en los artícules 18 y 19 del Acta sobre la marinu mercante de 1884 que el buque inglés debe pertenecer a súbditos ingleses ó á extranjeros naturalizados en Inglaterra.

En Alemania, Prusia sólo admite que la propiedad de los buques sea exclusiva de los nacionales, y en la ciudad de Hamburgo están tambien excluidos los extranjeros, si bien puede tener la propiedad una Sociedad anónima con la condicion de

ser hamburgueses los Directores.

Austria exige que los propietarios de los buques scan austriacos ó naturalizados, y aun estos deben prestar una fianza de 5 à 10.000 florines. Al solicitar la patente, los propietarios deben jurar que no tienen copartícipes extranjeros; y si resultara que aigun extranjero tiene participacion, hay lugar a confiscacion y multa de 4.000 ducados de oro. En Dinamarca todo buque nacional debe pertenecer à un armador danés; pero pueden interesar en él los extranjeros. En Suecia todo buque sueco debe pertenecer en totalidad á súbditos suecos ó domiciliados en Suecia, y el armador debe tambien jurar que no participa de la propiedad ningun extranjero. En Nordega rige una disposicion analoga; pero se admite la propiedad de los extran-jeros usando un pronembre noruego. Rusia tiene prohibido que los extranjeros puedan ser, ni en todo ni en parte, propie-tarios de la nave que ostente el pabellon ruso. Y por ultimo, en les Estados-Unidos el buque norte-americano debe pertenecer en totalidad á uno ó mas ciudadanos de la Union. Sin embargo, en el Estado de New-York se admite que un extranjero tenga participacion en un buque que pertenezca a una Socie-dad por acciones, que haya obtenido un permiso del Poder legislativo; pero muchos Jurisconsultes consideran esta excepcion como un hecho anticonstitucional.

De esta suerte resulta demostrado que naciones marítimas tan importantes como los Estados-Unidos, Inglaterra, Rusia, Suecia, Noruega y Alemania, evitan cuidadosamente que los extranjeros sean propietarios de los buques nacionales, y aun las naciones que los admiten limitan su participacion y procuran rodearse de garantias, para que ni los particulares ni las Sociedades de navegacion por acciones perjudiquen con su influencia y el empleo de sus capitales á la riqueza marítima nacional. Este ejemplo de previsora prudencia no debe olvidarse al tratar de remediar los males que afligen á nuestra industria naviera, y seria anómalo en el actual estado de decadencia parmitir por más tiempo que continúe una práctica que facilita à los intereses extranjeros aprovecharse de nuestro pabellon sin obtener en cambio en los principales países ninguna reciprocidad. Fundándose, pues, en estas consideraciones, y siendo apremiante la necesidad de evitar que los extraujeros sean propietarios de los buques españoles, esta Asociacion cree que la medida que en este punto debe adoptarse es la siguiente:

Mantener con rigor en todas sus partes lo dispuesto en el artículo 584 del Código de Comercio, que establece que los buques españoles sólo pueden pert necer à subditos españoles, y aun hacer jurar à los armadores, como se exige en Succia y Austria, que no tienen coparticipes extranjoros. Y si resultara que algun extranjero tiene participacion en un buque español, debe establecerse la confiscacion de la parte que le coresponda, imponiéndole además una fuerte multa.

VI.

Medidas que seria conveniente adoptar respecto á los pagos, trabas y disposiciones á que se halla sometido el buque español en España por todos conceptos y en los Consulados de la nacion en el extranjero. Disposiciones que rigen en la marina de los di-ferentes países sobre este punto.

Al ocuparnos de los pagos, trabas y disposiciones á que por todos conceptos se halla semetido el buque español en Espana y en los Consulados de la nacion en el extranjero, hemos indicado ya la necesidad apremiante de uniformar en este punto nuestra legislacion, reduciendo todos los impuestos á uno solo, suprimiendo toda clase de trabas, y reduciendo, en fin, nuestras tarifas consulares á módicos derechos de documentacion.

Teniendo en cuenta todos los impuestos que pesan actualmente sobre la marina mercante española, se ve que lo primero que debe suprimirse es la contribución industrial de 1.32 y media peseta por tonelada que se exige al naviero por cada buque que posee, á pesar da satisfacer la misma contribucion como comerciante. Ninguna nacion marísima la tiene estable-cida, porque esa cuota fija, siendo la renta tan eventual é incierta, envuelve una evidente injusticia, que es preciso reparar si se quiere que nuestra marina disfrute de alguna proteccion. Por otra parte, los múltiples impuestos de navegacion que tanto perjudican actualmente á nuestros buques deben tambien desaparecer, y con ellos la larga série de derechos de varias clases que hemos examinado al contestar á la pregunta 3.º de la primera cuestion de este interiogatorio,

El sistema de fijar los impuestos de navegación tomando por base una operación determinada, ya sea esta la descarga, o ya la carga de mercancias, lo consideramos sumamente defectuoso é injusto, y en todo caso más favorable a los intereses marítimos extraajeros que á los nacionales. Casi todas las naciones marítimas exigen á los buques un tanto por tonelada como contribucion única á la entrada y selida de los puertos, y así se logra que haya completa igualdad en los pagos entre los buques nacionales y los extranjeros, resultando mayor economia. Así, mientras un buque español de 500 toneladas viene à satisfacer al Estado anualmente, como vimos, la enorme contribucion del 5 al 6 por 400 de su valor por la multitud de impuestos y gabeias que le oprimen, un buque inglés del mismo tonelaje viene sólo á pagar 1/4 por 400 sobre sus beneficios; un buque italiano 3/4 por 100 sebre el beneficio declarado; un buque sueco ó noruego no paga nada de contribucion directa, y un buque norte-americano satisface única mente 30 centavos de duro por tonelada al año cuando coricurre à puerto americano, pues si no, no paga nada.

La situación de las marinas extranjeras es, pues, por este concepto mucho más ventajosa que la nuestra, y por lo ta nto, aleccionados con su ejemplo y con el afan de remediar le, crisis de la marina, propondremos en breve las medidas viue en este punto conviene adoptar.

Pero ántes de precisarlas, debemos señalar tambien la necesidad y conveniencia de reformar la legislacion virgente en lo que se refiere á la trasmision de propiedad de) as naves. Los importantes derechos que se exigen por este con cepto y los gastos cada vez crecientes que ocasionan las copias en papel sellado de las escrituras que los Notarios deben e nviar para la toma de razon á la Comandancia de Marina obligaron ya en 1876 á esta Asociacion á dirigir una razonad a instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo: primero,

que la trasmision de la propiedad de los buques únicamente debera satisfacer derechos à la Hacienda en el caso de que se verifique à título lucrativo, pero que nunca podrá exigirse derecho alguno cuando el título de adquisición sea oneroso; y recho alguno cuando el titalo de adquisicion sea oneroso; y segundo, que miéntras se exigiera formalizar las trasmisiones de buques por escritura pública, las copias de los traspasos otorgados por los Notarios pudieran extenderse en pepel comun, con el timbre y firmas correspondientes; y anadiamos ademas, sin perpuicio de que desde luego se proceda al estudio del sistema ingles para plantearlo cuanto ántes en nuestra potria, sustituyendo las actuales escrituras por certificados expedidos por certificados manía ma pudieran establacarso en pedidos por certificados manía ma pudieran establacarso en pedidos por registros marítimos que pudieran estableaerse en Les Comandancias de Marina, cuyos cartificados tendeian la ve ntaja de contener ademés con sencillez y sobriedad todas las obligaciones del buque.

Pastudiando, en efecto, la legislacion que en este punto hon adoptado las principales naciones maritimas, vemos que en Ingiaterra no puede ser más sencilla. La Aduana facilita dos impresos, en les cuales se escribe el nombre del buque, el precio, el nustere del vendedor y del comprador; se inscribe el contrato en el Registro de buques; uno de los impresos queda en poder del comprador y otro en la Adut na, entragando esta en seguida la patente real de navegacion. Estas formalidades son libres de gastes, y sólo se abanan 6 peniques por los dos impresos. Ademas, la ley inglesa distingue sábiamente los buques destinados á navegar con pabellon inglés y que han obtenido nacionalidad por las formas legales de los demás buques construidos en Inglaterra, pero destinados à ser vendidos à los extranjeros. Los primeros, ó sea los buques ingleses, propiamente dichos, reciben este carácter de su registro; los demás buques no son mas que objeto de una especulacion industrial que se rige por el derecho comun en cuanto es aplicable á lo mercantil; pero nunes ha trazado la ley para ellos la forma de trasmision, lo que prueba hasta qué punto la nacion inglesa es celosa de su superioridad marítime. El Registro marítimo y el certificado expedido por el mismo constituyen así el título de nacionalidad del buque, siendo al propio tiempo el certificado un título auténtico que hace fé en cuanto á la propiedad de la nave y justifica el interés del seguro.

En Dinamarca, Suecia y Noruega interviene en estos actos el Notario público, y además las partes contratantes, siendo 20 pesos los honorarios del primero. En Italia la inscripcion de la propiedad del buque se verifica en la Capitania de puerto; pero se formaliza la escritura ante Notario Real. En les Estados-Unidos, despues de acreditada la solidez y buenas conciciones del buque, se solicita la inscripcion de la propiedad por medio de la Capitania del puerto é fin de que se le expida el registro per el Ministerio de Hacienda, considerándose este documento título suficiente. El sistema inglés tiene las apreciables ventajas de la sencillez, claridad y economia, y todo lo que sea facilitar el traspaso de las naves sin gastos ni entorpecimientos será de suma utilidad para el desarrollo de la marina. Por esto creemos que debe plantearse cuanto ántes en España dicho procedimiento, y por esto lo propondremos al final de este artículo entre las medidas que deben adoptarse.

En cuanto à las disposiciones que afectan directamente à la marina mercante en lo relativo à los tripulantes de los buques, debemos ocuparnos de las matriculas de mar, que supriques, uevamos ocuparnos de las madiculas de mai, que apra-midas en 1872 y sustituidas por la inscripcion marítima, sub-divida en inscritos y en los que ingresaban en el cuerpo de voluntarios de marineria, volvieron à establecerse como obli-gatorias por la ley de 4.º de Enero de 1877, que organizó el servicio en los buques de la Armada.

En este punto, si bien esta Asociación no puede patrocinar la ley de matrículas anterior à 4872 por las varies trabas que establecia, tampoco puede estar de ningun modo conforme con la absoluta supresion de matrículas llevada á cabo en dicho año, pues cree que la inscripcion marítima y el cuerpo de voluntarios, á pesar de establecerse en non bre de una amplia libertad, no pueden convenir á los verdaderos intereses de la

Lo que convenia y aun conviene hacer en esta materia es introducir en las matriculas de mar aquellas reformas que aconseja la experiencia, y que debian siempre haber obedecido á la necesidad de no presentar entorpecimientos á los tripulantes ni à les navieres.

Con las matriculas, aun á pesar de sus grandes defectos, sabia la nacion que tenia en el literal un baluerte indestruetible de seguridad é independencia, pues no puede negarse que proporcionaren à nuestra marina de guerra, encargada de defender nuestras naves mercantes, un número suficiente y Puspetable de marineros aptos y acos umbrados á las penosos tareas de la navegacion; y si la Armada fué deudera de esta base á nuestros buques, en cambio le proporcionaba, despues del servicio militar marítimo, entendidos Contramaestres y disciplinados tripulantes que han contribuído siempre al buem regimen de nuestra marina na resata. Importa mucho, pues, en este punto no incurrir en lamentables exageraciones y en las matrículas de mar establecidas en bases justas y prudentes, y la inscripcion que, de voluntaria que era, despues se ha hecho obligatoria contra todo derecho dandole efecto retroactivo, y sujetando á los marineros á la responsabilidad del servicio en la forma absurda que ya hemos indicado, no cabe realizar en concepto de esta Asociación sobre el medio que se debe escoger.

La Armada nacional es una necesidad imprescipdible de toda nacion maritima, y si unico medio 👊 sonal activo é inteligente es escogerlo entre los que se han dedicado á la azarosa vida del mar. Exigiendo aun las necesidades de les puebles modernos el servicio militer obligatorio, la marina de guerra, por la especialidad de su institucion, es natural que tenga su verdadera base en la cooperacion de nuestros braves marinos, cuyo nombre siempre glerieso en la historia debe mantenerse à la debida altura por los nobles hijos de las costas de España. Sin restricciones, sin trabas, sin imposiciones en metálico, que no puede dar el pobre marinero, este no negará á la patria sus servicios si en cambio sole deja en libertad de ganarse honrosamente la subsistencia en la profesion que libremente ha adoptado, y se le conceden algunas geranties (4) que eviten que les manden é un tiempo tres ó cuatro Autoridades. De lo contrario, nuestra marina de guerra llegaria á experimentar una fatal trasformacion en sus tripulaciones cuando tuvieses que formarse con hombres ineptos ó poco acostumbrados á las tureas del mar, por lo que la decadencia do la marina mercarite es tambien indudablemente signo seguro de muerte para nuestra Armada, que tantos servicios ha prestado y puede prestar en lo sucesivo al país.

Este intimo enlace entre l'a marina mercante y la de guerra obliga, pues, à p'antear con urgencia las reformas que tenemus el honor de proponer en este informe para que, existiendo nuestros buques, se mantengan y fomenten las inclinaciones y costumbres marítimas entre los habitantes de nuestras costas; y al par que libremente desenvuelvan su actividad

⁽⁴⁾ Así, por ejemplo, deberiau restablecerse las exenciones que disfrutaba el marino español antes de 1888, entre otras las exenciones de cargos concejiles, alojamientos, bagajes, debiéndole además proporcionar gratis la cédula de vecindad.

en sus visjes à bordo de los buques de comercio, puedan tambien con facilidad y hasta con entusiasmo, cuando el país los, mecesite y reclame, ser útiles en los buques de la Armada, cuy a desaparicion seria la más torpe afrenta que pudiera sufrir la nacion que registra en los anales de oro de su historia los nombres inmortales de la victoria de Lepanto y de una derrota tan gloriosa como la de Trafalgar. Además no pued le originar a pudiera con la registra con una prevision inmortales de la victoria de le participa de la registra con la de Trafalgar. vidarse que la nacion española, con una prevision jamas a basvidarso que la hación española, con una personal derecho de ar marse tante aplaudida, no ha querido abdicar el derecho de ar marse en corso el día que lo exija su defensa, y para este caso s' apremo es preciso que cuente con un personal numeroso y ad lestrado que al lado de las tropas regulares de mar contribuy a á salvar la independencia ó la integridad de la patria.

(Se continuaró .)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direction general de Obras públicas, Comercio y I Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real deers de 23 de Se-tiembre de 1877, esta Dirección general ha s'eñalado el dia 9 del próximo mes de Setiembre, é la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derecho: s de Arancel exigibles por termino de des años en los portaz gos que a continuacion se expresan, pertenecientes à la carre tera de segundo orden de Búrgos á Penecastillo, provincia de Búrgos.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 FOF, 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
San Martin de Ubieras, con Arancei de 15 miriámetros	3.750 3.750
miriámetros. Villanueva las Ollas, con Arancel de 3 mi-	3.000
riametros. Prñas-Pardas (mixto), con Arancel de 3 mi-	3.000
riametros	7.500
	21.000

La subasta so celebrará en los términes prevenidos por la pinstruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direcscion general de Chras públicas, en el Micisterio de Fomento, y en Púrgos ame el Gobernador de la provincia; hallándose con ambos punsos de manificato, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Les proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arre-glándos exactamente al modeio que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviences como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2500 pesetes en dinero, ó bien en esfectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real de-ocreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada solie ço el decumento que acredite haber realizado el depósito del 2000 o que previene la referida instruccion.

I ve se admirirán posturas que no cubran el importe del pre-

erpt lesto anual de dichos portazgos. I m el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, es or lebrará, únicamente entre cus autores, una segunda lici-tacio n abierra en los términos prescritos por la citada instrucc ian; siendo la primera mejora per lo menos de 400 pesetar, q modando las demás á voluptad de los licitadores siempre

que n e bajon de 40 pesetas. Als wrid 9 de Agosto de 1874. —El Director general, el Bapor de Covadones.

Modelo de proposicion.

D. R. v., vecico de, enterado del anuncio publicado son fe wha 9 se Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los dereches c'e Aravicel que se devenguen en los portazgos de San Martin de Ubierna, Masa, Quintagilla de Escalada, Villanueva las Olla s y Peñas-Pardas, se compremete á tomar a su cargo la recauda cion de dichos perechos, con estricta sujecion a los expresac los requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas a nuales.

(Aquí la proposicion que se haga, adminiendo ó mejorando lisa y lla namente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propizista en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el pret 'onente ofrece.)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtua de lo dispuesto per Real decreto de 23 de Sesiembre de 18 77, este Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo a ces de Setiembre, el la una de la tarde, para el arriendo en problica subaste de los derechos de Arancel exigibles por tera ino de dos años en los portages que á conti-nuacion se expr esan, pertenecientes à la carretera de segundo orden de Almagra a Alcarez, provincia de Ciudad-Real.

	Presupuesto anuil.
Moral, con Arancel de 12 miriámetros Valdepeñas, con Aranc el de 1.5 miriámetros.	3.000 3.500
	6,500

La subasta se celebra vá en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Mar. 10 de 1852, en Madrid ente la Direccion general de Obras púb licas, en el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gol vernador de la provincia; hallándos e en ambos puntos de man fiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el plies o de condiciones generales publi-cado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrat. 4.

Las proposiciones se presen tarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al model o que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviament, como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.085 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real de-creto de 29 de Agosto de 1876; de biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite h abor realizado el depósito del modo que previene la referida i astruccion.

No se admitirán posturas que ne cubran el importe del

presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos o mais proposiciones iguales, se celebrara, unicamente entre sus i utores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citade instruction; siendo la primera mejera por lo ménos de 400 pese-tas, quedando las, demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Director general, el Ba-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los describados de Arragol de la condicione de la con derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Moral y Valdepeñas, se compromete à tomar à su cargo 14 recau-dacion de dichos derechos, con estricta sujecion à los expresades requisites y condiciones, por la cantidad de.... pesetas

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y censimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Setiembre, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que à continuacion se expresa, perteneciente à la carretera de tercer orden de Almagro á La Calzada, provincia de Ciudad-Real.

Presupuesto anual.

Pesetas.

La Calzada, con Arancel de 2 miriámetros.

40.000 La suossta se celebrarà en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en embos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la Gaceta del 25 de Satiembre de 4877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignerse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.670 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de Ro de Agoste de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitiran posturas que no subran el importe del pre-supuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda li-sitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas à voluntad de los licitadores siempre que

Madrid 14 de Agosio de 1879. -El Director general, el Baron de Covadonga.

Modeto de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Calzada, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion ac dichos derechos, con estricta sujecion á os expresa dos requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.
(Aquí la proposicion que se haga, admiticado é mejorando lisa y llanamente el sipo mado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 4877, esta Direccion general ha señalado el dia 43 del próximo mes de Setiembre, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que a continuacion se expresa, perteneciente à la carretera de segundo órden de la estacion de Almadenejos á Almaden, provincia de Ciudad-Real.

> Presupuesto annal. Pesetas.

Valdeazogues, con Arancel de un miriá-

12,000

La sepasta se celestrará en los tárminos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid anto la Direcsion general de Obras publicas, en el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manificato, para conocimiento del público, los Aranceles, el pilego de condiciones generales publi-cado en la Gaceta del 35 de Setiembre de 4877, y el de las particulares para este contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de & de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que ser-dite haber realizado el depósito del modo que previene la referica instruccion.

No se admitirán postoras que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten des ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda lieitacion abierta en los términos prescritos por la citada inst ruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bejen de 46 pesetas.

Medrid 14 de Agosto de 1879 .- El Director general, el Ba-

ron (le Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. M. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen pare el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valdeazogues, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion

de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada total propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de le dispuesto per Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Setiembre, à la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente à la carretera de tercer órden de Alagrar de Sen Juan é Harancia provincia de Ciudad. den de Alcázar de San Juan á Herencia, provincia de Ciudad-

Presupuesto anuai.

Pesetas.

Alcázar de San Juan, con Arancel de un miriámetro.....

4.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambes puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gacera del 25 de Setiembre de 4877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 670 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siem-

pre que no bajen de 10 pesetas. Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Director general, el Ba-

ron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 44 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Alcázar de San Juan, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresa-dos requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que al proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 4877, esta Direccion general ha señalado el dia 48 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Daimiel à Fuente del Fresno, provincia de Ciudad-Real.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Villarrubia de los Ojos, con Arancel de 15 miriámetros.....

4.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Realante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntes de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantida d parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villarrubia de los Ojos, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE Direccion genera	l de Hacienda.	Numeracion de la bola extraida.	Cantidad de billetes que comprende.	NUMERA de los billetes a que repre	mortizados	Numeracion de la bola extraida.	Cantidad de billetes que comprende.	NUMERACION de los billetes amortizados que representa.
Junta nombrada al efecto por eneral para la amortizacion de los den al presupuesto de 1878-79, fiere la regla 4.º de la circular de fecha 17 de Abril próximo pasaccial, núm. 47, de 19 del mismo n	o-Rico. ado en el dia de hoy ante la el Excmo. Sr. Gobernador ges 3.535 billetes que corresponentre los 57.330 á que se resta Administracion Central, do, inserta en la Gaceta ofines.	2.540 2.558 2.559 2.599 2.600 2.665 2.674 2.685 2.688 2.742	40 40 40 40 40 40 40 40 40	Del 25.394 a 25.574 25.584 25.984 25.994 26.644 26.734 26.844 26.874 27.444	1 25.400 25.580 25.590 25.990 26.000 56.630 26.740 26.850 26.880 27.420	4.849 4.857 4.859 4.87 i 4.885 4.909 4.940 4.955 4.970 4.987	10 10 10 10 10 40 40 10 10	Del 48.481 al 48.490 48.561 48.570 48.581 48.590 48.701 48.710 48.841 48.850 49.081 49.090 49.391 49.400 49.541 49.550 49.691 49.700
Numeracion de la de billetes que comprende. 11 10 20 10 23 10 23 10	NUMERACION de los billetes amortizados que representa. Del 404 sl 410 494 200 224 230	2.756 2.762 2.768 2.782 2.828 2.879 2.893	10 10 10 10 10 10	27.551 27.611 27.671 27.811 28.271 28.781	27.560 27.620 27.680 27.820 28.280 28.790	5.026 5.032 5.041 5.045 5.060 5.062	40 40 40 40 40 40 40	49.861 49.870 50.254 50.260 50.314 50.320 50.401 50.440 50.444 50.450 50.594 50.600 50.614 50.620
33 40 52 40 56 10 67 40 426 40 451 40 494 10	324 330 544 520 554 560 661 670 4.254 4.260 4.504 4.510 4.934 4.940	2.893 3.019 3.029 3.029 3.041 3.053 3.059	10 10 10 10 10 10	28.924 30.184 30.214 30.284 30.404 30.524 30.584	28,930 30,490 30,220 30,290 30,440 30,530 30,590	5.086 5.098 5.142 5.149 5.168 5.195 5.222	40 40 40 40 40 40	50.851 50.860 50.974 50.980 51.444 51.420 51.484 51.490 51.674 54.680 51.941 51.950
234 10 265 10 274 10 303 10 308 10 349 10	8.331 8.340 8.644 8.650 8.731 8.740 3.024 3.030 3.071 3.080 3.481 3.490	3.079 3.413 3.415 3.436 3.438 3.448	40 40 40 40 40 40	30.781 31.421 31.441 31.351 31.371 31.471	30.790 31.130 31.144 31.360 31.380 31,480	5.243 5.250 5.258 5.307 5.345 5.353	10 40 40 10 10 10 10	52.211 52.220 52.421 52.430 52.491 52.500 52.571 52.580 53.661 53.070 53.441 53.450 53.521 53.530
364 10 377 10 415 10 449 10 451 10 509 10 523 10	3.631 3.640 3.761 3.770 4.141 4.150 4.481 4.490 4.501 4.510 5.081 5.090 5.221 5.230	9.186 9.216 9.246 9.297 9.318 9.397 9.347	40 40 40 40 40 40 40	31.854 32.454 32.454 32.964 33.474 33.364	31.860 32.460 32.460 32.970 33.480 33.370	5.373 5.403 5.404 5.451 5.473 5.522	40 40 40 40 40 40	53.721 53.730 54.021 54.030 54.031 54.040 54.501 54.510 54.721 54.730 55.211 55.220
563 10 581 10 601 10 648 10 661 10 664 10	5.624 5.630 5.801 5.810 6.004 6.010 6.471 6.480 6.604 6.610 6.634 6.640	3.356 3.3.4 3.383 3.387 3.400 3.443	40 40 40 40 40 40	33,461 33,551 33,601 33,824 33,861 33,994 34,124	33.470 33.560 32.640 33.830 - 33.870 34.000 34,430	5.539 5.546 5.548 5.578 5.580 5.587 5.603	40 40 40 40 40 40	55.384 55.390 55.481 55.460 55.471 55.480 55.771 55.780 55.791 55.800 55.864 55.870 56.024 56.030
706 10 741 10 743 10 751 10 776 10 797 10 820 10	7.054 7.060 7.401 7.410 7.424 7.430 7.504 7.510 7.754 7.760 7.964 7.970 8.494 8.200	3.425 3.463 3.519 3.532 3.550 3.550 3.559 3.568	40 40 40 40 40 40 40	34.241 34.624 35.484 35.341 35.491 36.584 35.674	34.250 34.630 35.490 35.320 35.500 35.590	5.614 5.638 5.644 5.679 5.688 5.708	40 40 40 40 40 40	56.134 56.140 56.371 56.380 56.434 56.440 56.784 56.790 56.874 56.880 57.074 57.080
849 10 907 40 910 10 934 10 964 10	8.484 8.490 9.064 9.070 9.094 9.400 9.304 9.310 9.634 9.640	3,592 3,616 3,617 3,624 3,634	40 40 40 40 40 40	35.674 35.914 36.454 36.464 36.234 36.304 36.834	35.680 35.920 36,460 36.470 36.240 36.340 36.840	5.744 5.773 5.779 5.799 5.810 5.827 5.845	40 40 40 40 40 40 40	57.434 57.440 57.724 57.730 57.784 57.790 57.984 57.990 58.094 58.400 58.264 58.270
1,044 10 1,057 10 1,404 10 1,423 10 1,442 10	40.461 40.170 40.431 40.440 40.561 40.570 41.031 41.040 41.821 41.830 41.411 41.680 41.861 41.870 41.871 41.880 42.861 42.870	3.684 3.735 3.742 3.762 3.764 3.766 3.785	10 10 10 10 10 10	37.344 37.444 37.614 37.631 37.651 37.844	37.350 37.420 37.620 37.640 37.660 37.850	5.848 5.854 5.852 5.862 5.944 5.973	40 40 40 40 40 40	58.471
1.188 10 1.227 10 1.233 10 1.264 10 1.313 10	12.321 12.330 12.631 12.640 13.421 13.430 13.631 13.640	3.791 3.827 3.840 3.854 3.866 3.883	10 40 40 40 40 40	37.894 37.904 38.264 38.394 38.504 38.654 38,824	37.500 37.910 38.270 38.400 38.510 38.660 38.830	5.974 6.00% 6.054 6.057 6.063 6.066 6.069	40 40 40 40 40 40 40	\$9.734 \$9.740 60.014 60.020 60.501 60.540 60.564 60.570 60.624 60.630 69.654 60.660
1.364 10 1.394 10 1.397 10 1.431 10 1.437 10 1.532 10 1.585 10 1.585 10	13.931 13.940 13.961 13.970 14.301 14.310 14.361 14.370 45.311 15.320 15.844 45.850	3.917 3.943 3.944 3.944 3.949 3.962 3.980	40 40 40 40 40 40	39.461 39.421 39.431 39.451 39.481 39.641	39.470 39.430 39.440 39.460 39.490 39.620	6.089 6.183 6.204 6.206 6.208	40 40 40 40 40 40	60.884 60.890 61.824 61.830 62.031 62.040 62.054 62.060 62.074 62.080 62.434 62.440
1.591 10 1.608 10 1.639 10 1.674 10 1.674 10 1.690 10	45.904 45.940 46.071 46.080 46.384 46.390 46.704 46.740 46.731 46.740	3.980 4.024 4.076 4.084 4.090 4.112 4.114	10 10 40 40 40 40 40	39.791 40.234 40.751 40.834 40.894 41.414 41.431	39.800 40:240 40 760 40.840 40.900 41.420 41.440	6.229 6.254 6.256 6.276 6.278 6.308 6.309	40 40 40 40 40 40 40	62.284 62.290 62.504 62.540 62.554 62.560 62.764 62.770 62.774 627.80 63.074 63.080
1.740 40 1.760 40 1.786 10 4.846 40 4.836 40	17.091 17.400 17.591 17.600 17.851 17.860 18.151 18.460 18.351 18.360 18.631 18.640	4.177 4.184 4.191 4.237 4.238 4.244	40 40 40 40 40 40	41,131 41,761 41,801 41,901 42,361 42,371 42,431	44.770 44.840 44.940 42.370 42.380 42.440	6.387 6.389 6.393 6.44 2 6.444	40 40 40 40 40 40	63.864 63.870 63.884 63.890 63.924 63.930 64.414 64.120 64.431 64.140 64.444 64.450
1.864 10 1.900 10 1.902 10 1.919 10 1.937 10 1.940 10 1.942 10 1.963 40	18.991	4,266 4,277 4,297 4,314 4,319 4,329 4,388	40 40 40 40 40 40 40	42.651 42.761 42.961 43.431 43.481 43.281 43.271	42.660 42.770 42.970 43.440 43.490 43.290 43.380	6.484 6.508 6 510 6.520 6.521 6.606 6.610	10 10 10 40 40 40 40	64.834 64.840 68.074 65.080 65.094 65.400 65.494 65.200 68.204 65.240 66.054 66.060
4.972 10 4.980 10 4.995 10 2.009 10 2.046 10 2.065 10	19.741 19.720 19.791 19.800 19.941 19.950 20.081 20.090 20.451 20.460 20.644 20.650	4.349 4.367 4.378 4.391 4.396 4.414	40 40 40 40 40 40	43.481 43.481 43.661 43.771 43.901 44.951	43.490 43.670 43.780 43.940 43.960 44.440	6.638 6.664 6.666 6.67% 6.677 6.679	40 40 40 40 40 40	$\begin{array}{cccc} 66.374 & 66.380 \\ 66.634 & 66.640 \\ 66.654 & 66.660 \\ 66.744 & 66.720 \\ 66.764 & 66.770 \\ 66.784 & 66.790 \\ \end{array}$
2.126 10 2.167 10 2.163 10 2.202 10 2.233 10 2.238 10 2.267 10	21.251 21.260 21.561 21.570 21.621 21.630 22.011 22.020 22.321 22.330 22.374 22.380 22.661 22.670	4.425 4.433 4.453 4.479 4.498 4.503 4.508	40 40 40 40 40 40 40	44.241 44.321 44.521 44.781 44.781 45.021	44.250 44.330 44.530 44.790 44.980 45.030 45.080	6.680 6.69% 6.738 6.758 6.759 6.778 6.790	40 40 40 40 40 40 40	66.794 66.800 66.944 66.920 67.374 67.380 67.574 67.580 67.584 67.590 67.774 67.780
2.287 2.292 2.392 10 2.344 10 2.355 40 2.369 40 2.370	22.864 22.870 22.914 22.920 23.401 23.410 23.541 23.550 23.684 25.690 23.694 23.700	4.526 4.549 4.543 4.552 4.583 4.599	40 40 40 40 40 40	45.074 45.254 45.441 45.424 45.544 45.824 45.981	45.260 45.420 45.430 45.520 45.830 45.990	6.800 6.830 6.831 6.834 6.844 6.849	40 6 40 40 40 40	67.894 67.900 67.994 68.000 68.295 68.300 68.304 68.310 68.331 68.340 68.434 68.440 68.484 68.490
2.375 10 2.401 10 2.409 10 2.432 10 2.454 10 2.457 10 2.486 10	23.744 23.750 24.001 24.010 24.081 24.090 24.311 24.320 24.531 24.540 24.561 24.570 24.851 24.860	4.616 4.620 4.647 4.651 4.716 4.723 4.724	40 40 40 40 40 40 40	46.451 46.491 46.461 46.501 47.451 47.224	46.460 46.200 46.470 46.510 47.460 47.230 47.240	6.862 6.865 6.881 6.882 6.883 6.914	10 10 10 10 10 10	68.614 68.620 68.644 68.650 68.801 68.840 68.814 68.820 68.824 68.830 69.134 69.140 69.554 69.555
2.489 10 2.492 10 2.509 40	24.831 24.890 24.881 24.890 24.911 24.920 25.011 25.020 25.021 25.030	4.743 4.755 4.796 4.841	10 10 10 10 40	47,231 47,421 47,541 47,951 48,401	47.240 47.430 47.550 47.960 48.410	tral, Angel Lo	zano.=V.º B.º= anuncia al núbl	le 1879.—El Administrador Cen- El Intendente, J. Adriacasens. ico para su conocimiento. cienda.—Angel María Dacarrete.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la	tarde del sábado 5 de	Julio de 1879.		oro.	BILLETES.
	ACTIVO.			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES
	ACTIVO.			Name	
# 1 6 6 6 6 6 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7		oro.	BILLETES.	6.144.649'31	6.947.585'3
			<u> </u>		
	**************************************	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.		
Vencimientos hasta tres meses. Idem de tres á seis id. Idem á más tiempo.		4.903.436′68 517.067′56 5.036.062′43	2.615 944'44 2.674.102'29 40.936'30		
Documentos á cobrar per suenta ajena		7.456.266 '37 600	5.330.983 [°] 03 2.479.008	7.456,866'37	7,509,994 (
Títulos del emprésti to de 25 millones		9.570.000 572.720 82 419.399 47	4.259,288/23	7.400.000 57	1,909,991 (
res eréclites		83.529.20 45.097	2.979.570'64 6.622.624'34		
cienda pública.—Cuenta de anticipo siu in terés.			Annual Commission of the Commi	10.690.746 99	40.864.483° 45.805.970°
opieda des		45.60443 5.15479	%20.006'03 6.107'07 1.218'85	20 7112/22	
stos de todas clases {Instalacion		3.175'74 90'69	3 9.99 5 '90 67'89	20.759'22	227.334
			e de la companya de l	3.26643	40.063
en e				24 .316.287 [.] 82	71.392.426
PASIVO.				100000000000000000000000000000000000000	
nitial		• • • • • • • • • • • • • • • • •	••••••	8.000;000 390.567;36	
(Guentas corrientes) Depósitos sin interés) Dividendos atrasados (Idem corriente, núm. 46		5.445.36148 4.556.7433 45.400 400.000	40.420.960°54 364.766°97 99.546°65		
letes conitidos {Por el Banco Emision de guerra			14.521.211'70 45.805.970'90	7.087.204'51	10.585.2744
ras obligaciones Contrato de contribuciones	•••••	6.509 ·49 6.003,524 · 54	57.489'40 487.442'56	•	60.327.1826
neamien to de créditos vencidos			103.882.58	6. 006.0 34 ′03 668.081 ′3 9	244.901'S
Por liquidar	17.4			9.1 60.71 3 ′37 3. 687′16	231.616 5 3. 4 505
가는 사용하다 보다 되었다. 그 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 것이 되었다. 				24.316.287'82	71.392.426%
Habana 5 de Julio de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director i	nterino, José Ramon de	Haro.			
LOTERTICATED & FERTILE IN THE PRINCE		A SECULIAR DE LA CARLO DE			
	cion económica de de Teruel. Acional de 175 millons		pondientes al primero pesetas.	iez, vecino de Teruel, o, segundo y tercer p ino de Teruel, un rec	lazo; su import

diristracion cei Corres Central

SECCION DE LISTA,

Curtas faltas de franqueo el dia 13 de Agosto.

Núm.	290	Angelita Corrales.—Toledo.
	291	Amalia Martin.—Salamanca
	292	Bruno Balaguero - Valladol

Catalina Gañan.—Vileña. Cárlos Ceballos.—Bilbao. Cláudio Ollo.—Villava. Emilio Gomez.—Illescas. 295

Florencie Iñigo.—San Vicente de Barquera.
Hermógenes Renanjil.—Jadraque.
Josefa Ancores.—Valdepiélagos.
Juan Casañer.—El Jardinillo.
Julio Vizcarrondo.—Marquina. Maso y Carrillo.—Barcelona. Manuel Blanco.—Modrigal. Pilar Ferrer.—Malagenda.

3.05 Ramona Ibiurra.—Torrequemada. 306. Reque y compañía.—San Vicente de Barquera. 307 Roviralta y Pugnaire.—Barcelons.

Madrid 14 de Agosto de 1879. - El Administrador, Martin Botella.

iblicata Control de Tolégrafos.

Aslacion de los telegramas que no han politic entregurse à los deading the for.

	CONTRACTOR DESCRIPTION AND ADDRESS AND ADD			
Est union de origen.	SOACBRE 181 destinatario,	so miofiio.		
Bilb to Idem Toled 0, Puerto Real. Vigo Zafra Luarca Granada, Miranda Jaen Idanes. Santander	Nieves Solís. Francisco Martin. María Jouve Fany Amigo Valero. Servendo Lopez Javier Garcia Juan Cobos. Manuel Puy. Consuelo Aguja Jesualdo Carpena Antonia Robles Cristóbal Arguée	Lobo, 41, 3.° izquierda. Real, 49. Santa Clara, 2. Barquillo, Colegio de señoritas. Sin señas. Capellanes, 41, pral. San Francisco, 2, pral. Capellanes, 4. Humilladero, 5, 3.° Espoz y Mina. Luna, 21-23, principal (ausente). Barrio de Chamberí, Vereda postas, 24.		
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.			

Madrid 14 de Agosto de 1879. El Jafe del Gabinete Can-

tral, Julian Alonso Prados.

Relacion de los individuos á quienes se les han extraviado los recibos talonarios ó resguardos provisionales de la referida contribucion, con expresson de sus nombres y apellidos y vecindad que tiene cada interesado.

Andrés Lahuerta, vecino de Teruel, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 12 pesetas.

Juan Izquierdo, vecino de Teruel, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 12 pesetas.

Juan Mallen, vecino de Teruel, tres recibos correspondientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe 8 pesetas.

Juan Guillen Rubio, vecino de Teruel, un recibo corres-

pondiente al primer plazo; su importe 41 pesetas.

Baltasar Perez, vecino de Teruel, dos recibos correspondientes al segundo y tercer plazo; su importe 44 pesetas.

Mateo Pastor, vecino de Teruel, dos recibos correspondien-

tes al segundo y tercer plazo; su importe 41 pesetas.
Miguel Martin, vecino de Teruel, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 9 pesetas.

Joaquin Torres, vecino de Teruel, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 22 pesetas.

Joaquin Pou, vecino de Teruel, tres recibos correspondientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe 32 pesetas. Eloy Unsain, vecino de Teruel, dos recibos correspondientes al missore y tercer plazo; su importe 32 pesetas. tes al primero y tercer plazo; su importe 19 pesetas.

José Guillen y Ripa, vecino de Teruel, tres recibes cor-spondientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe 21 pesetas. José Mesado Maicas, vecino de Teruel, un recibo corres-

pondiente al tercer plazo; su importe 8 pesetas. Viuda de José Lopez, vecina de Teruel, dos recibos correspondientes al primero y tercer plazo; su importe 214 pe-

Mariano Buj, vecino de Teruel, tres recibos correspondientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe 51 pesetas.

Vicente Marqués, vecino de Teruel, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 5 pesetas. Mariano Calbe, vecino de Teruel, tres recibos correspon-

dientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe 23 pe-Pablo Maicas Estéban, vecino de Teruel, un recibo cor-

respondiente al segundo plazo; su importe 32 pesetas. Pablo Maicas Estéban, vecino de Teruel, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 16 pesetas. Ildefense Antolf, vecino de Teruel, un recibo correspon-

diente al segundo plazo; su importe 22 pesetas. Viuda de Miguel Torres, vecina de Teruel, tres recibos correspondientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe

Manuel Martinez Dobon, vecino de Teruel, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 338 pe-

Miguel Martinez Dobon, vecino de Teruel, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 310 pesetas.

Pedro Muñoz, vecino de Teruel, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 7 pesetas.

Ramon Villalva, vecino de Alfambra, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 47 pesetas.

Pedro José Lario, vecino de Alfambra, un recibo corres-pondiente al tercer plazo; su importe 209 pesetas. Manuel Perez Asensio, vecino de Albarracin, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 44 pesetas.

Pascual Valero Liria, vecino de Alba, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 95 pesetas.

Manuel Villalva, vecino de Alcañiz, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 44 pesetas. Manuel Cros Estéban, vecino de Belmonte, dos recibos cor-respondientes al segundo y tercer plazo; su importe 44 pe-

Matías Esteban, vecino de Belmonte, un recibo correspon-

diente al primer plazo; su importe 4 pesetas.

Manuel Antolin, vecino de Belmonte, dos recibes correspon-

dientes al primero y segundo plazo; su importe 80 pesetas. Francisco Bayod Bonet, vecino de Belmonte, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 82

Manuel Giral, vecino de Belmente, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 50 pesetas. Alberto Estrada, vecino de Belmonte, dos recibos correspon-

dientes al segundo y tercer plazo; su importe 52 pesetas. Julian Bayod, vecino de Belmonte, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 92 pesetas. Quilez Cros Estéban, vecino de Belmonte, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 60 pe-

Martin Bayod Oliete, vecino de Belmonte, un recibo corres-

pondiente al tercer plaze; su importe 86 pesetas. Capellanía de Miguel Estéban, vecino de Belmonte, dos re-

cibos correspondientes al primero y tercer plazo; su impor-Pedro Martin Grao, vecino de Belmonte, dos recibos corres-

pondientes al primero y tercer plazo; su importe 60 pesetas. Salvador Baguero, vecino de Bueña, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 9 pesetas. Viuda de Valero Colás, vecina de Barrachina, un recibo cor-

respondiente al tercer plazo; su importe 53 pesetas. Gregorio Martin Lario, vecino de Barrachina, un recibo cor-

respondiente al segundo plazo; su importe 16 pesetas. Matías Luca Colás, vecino de Barrachina, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 17 pesetas.

Paulino Gonzalez Vicente, vecino de Caude, un recibo correspondiente al segundo plazo; su importe 29 pesetas.

Rafael Martin vecino de Caude, tres recibos correspondiente de Caude tres recibos correspondiente.

Rafael Martin, vecino de Caude, tres recibos correspondientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe 45 pe-

Lamberto Gascon Vicente, vecino de Caude, tres recibos correspon dientes al primero, segundo y tercer plazo; su im-

Antonio Miedes, vecino de Caude, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 7 pesetas.

José Perez, vecino de Caude, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 22 pesetas.

Manuel Catalan Sanz, vecino de Castelserás, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 19 pesetas.

Cosme Manero, vecino de Castelserás, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 12 pesetas. José Cruzado Poyuelo, vecino de Castelserás, un recibo cor-

respondiente al segundo plazo; su importe 27 pesetas.
Tomás Lorenzo Alcober, vecino de Codoñera, un recibo cor-

respondiente al segundo p'azo; su importe 31 pesetas. Tomás Lorenzo Rallo, vecino de Codoñera, un recibo correspondiente al segundo plazo; su importe 37 peseías.

Jorge Valenzuela, vecino de Cella, un recibo correspondiente al toren plazo; su importe 94 pagetas

diente al tercer plazo; su importe 21 pesetas.

Antonio Julian Barona, vecino de Cubla, un recibo corres-

pondiente al tercer plazo; su importe 24 pesetas.
Pablo Gasque Lazaro, vecino de Calanda, dos recibos correspondientes al primero y tercer plazo; su importe 101 pe-

Mariano Garcés, vecino de Collados, un recibo correspondiente al segundo plazo; su importe 44 pesetas.

Francisco Beltran, vecino de Collados, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 44 pe-

Juan Isidro Hernandez, vecino de Caminreal, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 144

Cristóbal Gascon Monte, vecino de la Fresneda, dos recibos correspondientes al primero y tercer plazo; su importe 5 pesetas.

Pedro Coma Sancho, vecino de La Ginebrosa, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 26 pesetas. Félix Alejandro Bayo, vecino de La Fresneda, un recibo

correspondiente al tercer plazo; su importe 12 pesetas. Bernardo Tomás Rallo, vecino de La Fresneda, dos recibos correspondientes al primero y tercer plazo; su importe 34 pe-

setas. Antonio Roca Valles, vecino de La Fresneda, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 4 pesetas.

Benito Latorre Gomez, vecino de Luco de Giloca, tres recibos correspondientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe 41 pesetas. Mariano Dominguez Ibañez, vecino de Peracense, un reci-

bo correspondiente al tercer plazo; su importe 11 pesetas. Antonio Vitela, vecino de Rafales, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 4 pesetas.

Basilio Sancho, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 7 pesetas.

Pablo Bandres, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 43 pesetas. Julian Santapau, vecino de Torrecilla de Alcañiz, dos re-

cibos correspondientes al primero y tercer plazo; su importe 54 pesetas. José Sancho Mir, vecino de Torrecilla de Alcañiz, dos reci-

bos correspondientes al primero y tercer plazo; su importe 19 Miguel Martinez, vecino de Torrecilla de Alcañiz, dos reci-

bos correspondientes al primero y tercer plazo; su importe 21 Bernardo Martinez Sancho, vecino de Torrecilla de Alca-

ñiz, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 15 Antonio Sabado Sancho, vecino de Torrecilla de Alcañiz,

un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 27 pesetas.

Cosme Sancho For, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 15 pesetas. Agustin Escuin Blasco, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 13 pesetas.

Vicente Liscar Sanz, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 8 pesetas. Miguel Martinez Nicolau, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al segundo plazo; su importe 10 pe-

Joaquin Asensio Muñoz, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al segundo plazo; su importe 27

Hilario For Figols, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al segundo plazo; su importe 12 pesetas. Joaquin Pellicer Velilla, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 12 pe

Juan Antonio Burgüés, vecino de Torrecilla de Alcañiz, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 22 pe-

Mariano Ferrer, vecino de Torre de Arcas, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 6 pesetas.

Antonio Ruiz Moliner, vecino de Torrevelilla, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 270

Jacinto Andrés, vecino de Torre la Cárcel, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 156

Miguel Andrés, vecino de Torre la Cárcel, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 79 pesetas.

Alejandro Galve, vecino de Torre la Cárcel, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 33 pesetas.

Pascual Hernandez, vegino de Torre la Cárcel vecino de Torre la Cárcel, un recibo

correspondiente al primer plazo; su importe 49 pesetas. Victoriano Hernandez, vecino de Torre la Carcel, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 38 pesetas.

Manuel Alegre, vecino de Villalba Baja, dos recibos corres-

pondientes al primero y segundo plazo; su importe 22 pesetas. José Estéban, vecino de Villastar, un recibo correspondiente al primer plazo; su importe 40 pesetas.

Ramon For Sancho, vecino de Valderrobres, dos recibos correspondientes al primero y segundo plazo; su importe 192

Nicolasa For Estéban, vecina de Valjunquera, dos recibos correspondientes al primero y tercer plazo; su importe 55

pesetas. Felipe Rafales, vecino de Valdeltormo, un recibo corres-

pondiente al tercer plazo; su importe 36 pesetas. Manuel Montesinos, vecino de Villarquemado, tres recibos correspondientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe 142 pesetas.

Ramon Aparicio, vecino de Villahermosa, un recibo correspondiente al tercer plazo; su importe 32 pesetas.

Habiendo sufrido extravío las segundas partes de las facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, correspondientes à D. Manuel Lorente y Martin, vecino de esta capital, y hecha la declaracion por el interesado de no baberlas enajenado, se publica este anuncio por medio del Boletin oficial de esta provincia, como se previene en la Real orden del dia 11 de Marzo del año de 1876; apercibiendo a los tenedores á que las 4

presenten en esta Administracion para recoger los títulos en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se darán por nulas y fuera de la circulacion.

Teruel 21 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Donato Ortega.

Relacion del individuo d quien se le han extraviado las segundas partes de las facturas de la referida contribucion, con expresion de su nombre, apellido y vecindad.

D. Manuel Lorente y Martin, vecino de Teruel, dos facturas correspondientes al primero, segundo y tercer plazo; su importe 127 pesetas.

Habiendo sufrido extravio los recibos talonarios del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, correspondientes à D. José Martin Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, per-tenecientes al primero y segundo plazo, é importantes 138 pe-setas; y hecha la declaracion por el interesado de no haberlas enajenado, se publica este anuncio por medio del Boletin oficial de esta provincia, como se previene en la Real orden de 11 de Marzo del año de 1876; apercibiendo á los tenedores de los resguardos perdidos à que los presenten para su canje en esta Administracion económica en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se darán por nulos y fuera de

Teruel 24 de Enero de 1879.—El Jefe económico, P. I., Dionisio Aparicio.

Habiendo sufrido extravío las segundas partes de las facturas del empréstito nacional de 475 millones de pesetas, correspondientes á los sujetos que se expresan, vecinos todos del pueblo de Rubielos de Mora; y hechas tambien las declaraciones competentes por todos ellos de no haberlas enajenado, se publica este anuncio por medio del Boletin oficial de esta provincia, como se previene en la Real órden del dia 11 de Marzo de 1876; apercibiendo á los tenedores á que las presenten en esta Administracion económica para recoger los títulos en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se darán por nulas y fuera de la circulacion.

Teruel 22 de Enero de 1879.—El Jefe económico, P. I.,

Dionisio Aparicio.

Relacion de los indivíduos á quienes se les han extraviado las segundas partes de las facturas de la referida contribucion, con expresion de sus nombres, apellidos y vecindad.

Pascual Salvador Domingo, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero y segundo plazo; su importe 18 pesetas.

Gregorio Ibañez Benedicto, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero y segundo plazo; su importe 30 pesetas.

Juan Jarque Baselga, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero y segundo plazo; su importe 13

Andrés Escat Barrachina, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero y segundo plazo; su importe 8 pesetas.

Viuda de Miguel Escat, vecina de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero y segundo plazo; su importe 4 pesetas.

Miguel Ferrer, vecino de Rubielos de Mora, una factura

correspondiente al primero y segundo plazo; su importe 10 Terencio Gil Ariño, vecino de Rubielos de Mora, una fac-

tura correspondiente al primero y segundo plazo; su importe 2 pesetas. Eduardo Gil Lozano, vecino de Rubielos de Mora, una fac-

tura correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su importe una peseta. Viuda de Juan Salvador, vecina de Rubielos de Mora, una

factura correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su importe 22 pesetas. Joaquin Bou Tomás, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su

importe 5 pesetas. Pablo Cercos Cervera, vecino de Rubielos de Mora, una

factura correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su importe 48 pesetas. Mariano Serrano, vecino de Rubielos de Mora, una factura

correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su impor-Luis Redon Alegre, vecino de Rubielos de Mora, una fac-

tura correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su importe 2 pesetas. Jáime Millan Santafé, vecino de Rubielos de Mora, una

factura correspondiente al primer plazo; su importe 8 pesetas. Miguel Cercos Cercos, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 15 pe-

Felipe Villanueva Bertolin, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 14 pesetas.

Juan Ibañez Arnau, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 7 pesetas.

Simon Perez Lizondo, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 9 pesetas. Gregorio Ibañez Benedicto, vecino de Rubielos de Mora,

una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 15 Lúcas Pastor Narbon, vecino de Rubielos de Mora, una

factura correspondiente al tercer plazo; su importe 2 pesetas. José Fuertes Pastor, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su importe 12 pesetas.

Joaquin Villa Vicente, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 4 pesetas. Joaquin Villa Baselga, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 6 pesetas. Miguel Tomás Ibañez, vecino de Rubielos de Mora, una

factura correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su importe 14 pesetas. Viuda de Blas Bertolin, vecina de Rubielos de Mora, una

factura correspondiente al tercer plazo; su importe 2 pesetas. Viuda de Miguel Barrachina, vecina de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su importe una peseta.

Miguel Pastor Barrachina, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primer y tercer plazo; su importe 3 pesetas.

Andrés Escat Barrachina, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 4

Alberto Ibañez Gutierrez, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 6

José Ibañez Baselga, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 7 pesetas. Marcelino Villanueva Ros, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 3

Miguel Cercos Cervera, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plaze; su importe 3 pesetas. Viuda de Vicente Bertolin Santale, vecina de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su impor-

Eustaquio Montoliu, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al tercer plazo; su importe 3 y esetas.

Francisco Villanueva Igual, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero, segundo y tel reer plazo; su importe 13 pesetas.

Pedro Yuste Bertolin, vecino de Rubielos de Ma ra, una factura correspondiente al primero, segundo y tercer pi azo; su importe 5 pesetas. Manuel Baselga, vecino de Rubielos de Mora, una fa etura

correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; si 1 im-

Juan Baselga, vecino de Rubielos de Mora, una factura correspondiente al primero, segundo y tercer plazo; su impor te 5

Inocencio Redon Villanueva, vecino de Rubielos de Moras, una factura correspondiente al tercer plazo; su importo 4

Universidad literaria de Sevilla.

Facultad de Medicina en Cádiz

D. Federico Benjumeda y Fernandez, Caballero Gran Cruzde la Real Orden americana de Isabel la Católica, Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, perteneciente á la Universidad literaria de Sevilla etc. etc.

Hago saber que se halla vacante en esta Facultad una plaza. de Ayudante facultativo con destino á la clase de Anatomía, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en esta Facultad con arreglo á lo dispuestoen la instruccion de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á ella es necesario acreditar los requisitos siguientes:

Ser español.

Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Haber observado una conducta moral irreprensible. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En una preparacion anatómica hecha en el espacio de 24 horas, explicada y demostrada en sesion pública.

2. En un examen teórico ó teórico-práctico de las materias pertenecientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.

Los aspirantes á esta plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y cumplido que sea este plazo se procederá á verificar los ejercicios en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar he acordado publicar el presente, dado en la Facultad de Medicina de Cádiz á 9 de Agesto de 1879.—El Decano, Federico Benjumeda.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Tarazona.

No habiendo tenido resultado la subasta pública de las obras de reparacion del convento de religiosas Carmelitas descalzas de la ciudad de Corella, provincia de Pamplona, verificada el dia 8 de los corrientes, esta Junta diocesana, en virtud del art. 13 de la Real instruccion de 28 de Mayo de 1877, ha acordado celebrar segunda licitacion pública para la adjudicacion de las citadas obras bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 2.821 pesetas 74 centimos, señalando al efecto el dia 4 de Setiembre próximo, á las once de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Real instruccion citada ante esta Junta diocesana y sala-audiencia del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico de esta diócesis; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el plano, presupuesto, pliego do con-

diciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 141 pesetas 9 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme à lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de condiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Tarazona 12 de Agosto de 1879.-Doctor Mariano Azpeitia, Presidente delegado.-Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado. con fecha 12 de Agosto del año corriente, y de las condiciones: que se exigen para la adjudicacion de las obres del convento de religiosas Carmelitas descalzas de la ciudad de Corella, se compromete á tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Noтa. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesatas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponenta à la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

EL PERSONE

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.-En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbitero, Teniente Vicario eclesiástico interino de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza & D. Juan Bautista Trincocortas Bernat, natural de Tolosa, Francia, y á D. Juan Márcos Diaz, que lo es de Madrid, cuyo peradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias

convados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezea en este Tribunal, site en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito, a conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su nieto Don Eduardo Princocortas Bernat y Diaz para el matrimonio que proyecta cen Doña Juana Montero y Uría; con apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término, sin mácitarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que cors

Madrid 12 de Agosto de 1879.-Licenciado Juan Moreno X - 204Gonzalez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

madrid - Ruchavista

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendade, del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta para pago de un acreedor un hotel situado en la manzana 253 del einsanche de esta Corte, con fachadas á la calle de Pajaritos y ot ra sin nombre, correspondiente al distrito de Buenavista, se gundo cuartel hipotecario, y sin numeracion en la actualidad; mide una superficie de 772 metros cuadrados 46 decimetros, equivalentes á 9.945 piés 63 décimos, y ha sido tasado por el A rquitecto D. Miguel Mathet y Colome en 60.107 pesetas 8 centir nos, á rebajar cargas. Para el remate se ha señalado el dia 10' de Setiembre próximo, à las nueve de la mañana, en la audi encia de dicho Juzgade; debiendo advertirse que para tomar parte en la licitación se han de consignar préviamente en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, que se devolverán en el acto, excepto al postor á favor de quien quede el remate, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden acudir al Juzgado todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve á conce de la mañana.

Madrid 14 de A gosto de 4879.-El Escribano, por Fernandez de la Terre, Librenzo Sancho. X--£07

MONICIAS OPICIALES:

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Agosto de 1879.

MORAS. redecida y class del viento. del cicle	
milimetres. seco. hamede-cido.	i.
	io. es.
Temperatura máxima del aire, á la sombra	
1 'emperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra. 40 8 R leva id. dentro de una esfera de cristal	

Despach es telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 14 de Agosto de 1879.

ACCOUNTS OF THE PARTY.		CONTROL CONTROL		1	THE PARTY NAMED TO STREET, AND ASSOCIATED THE	energy and st
LOCALIDADES.	ALTUNA barométrica 2.6° y al nivel del mar en mi- imetres.	en grados cento-	DIREC-	del viento.	sevado del ciclo.	eszabo do la mar
S. Sebastian. Bilbao Gviedo Coruña. (7 h.) Santiago	763'4 763'4 763'0 759 2	19'4 20'6 18'3 20 0 20'4	E	ldem ldem ldem	Llovizna . Cubierto . Idem Cs., niebla. Casi desp.º	Idem. Tranq.
Oporto. (7 h.) Lisboa Badajoz	76'4'9 16.3'8	2!'3 17'9 26'3	N. N. O.	Viento.	Als. nubes. Despejado. idem	Tranq.ª
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	764'4 764'9	9248 27 0 29 40 498	S. O	Calma . Brisa	idem Idem Idem Idem	
Cartagena Alicanto Murcia Valencia Palma.	760'0 761'4 764'5 761'2	31'0 26 2	N. O O. N. O.	ldem	Casi cub.°. Als. nubes. Nubes Nuboso	
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid.	761'3 761'4 760'1 761'9 763'8	94.8	S. E O N. E	Calma Brisa Calma Viento	Idem Celojes Nuboso N.', lluvia. Nu'ves Desj ejado.	Tranq.3
Madrid Escorial Giudad - Beal Albacete	763.6 \$62.2 \$63.7 \$768.6 \$768.4	20 8 22 4 23 8 19 0	S. F S. E S S.	Calma . Idem Brisa Idem	Idem	» »
fletrasedos. Dia 43. Barcelona	759'8	<u>88</u> 4	Е.	Brisa	Gubies to , , !	Trang ^a

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Belsa de Madrid.

Corracion eficial del dia 14 de Agosto de 1879, somparada son la del dia anterior

ing the state of t	CAMBIO AL CONTADO.			
fondos pu b lic os .	Dia 43.	Dia 44.		
Renta perpétua al \$ por 400	45'45	15'42 1[2-45-42 1[2		
á plazo.	. >>	»		
no publicado.	*	45'47 112 fin próx.		
pequeños.	>	15'45-40		
Deuda amortizable con interés de 2 por 400 interior	26'60			
no publicado.	90.00	36'60		
pecuenes.	36'65	20 00		
Benos del Tesore, primera emision, con	00 00			
cupen de 4.º de Octubre próximo	94 010	9445 20-94 010-9406		
Idem id segunds emision, con id. id. id.	Э)	*		
en cantidades pequeñas.	9440	20		
Carpetas provisionales de bonos del Te-				
soro, cupon de 4.º de Octubre próximo.	9440	9 4 0[0		
no publicado	94 0[0	»		
en cantidades pequeñas.	*	94 010		
Resguardos al portador de la Caja de De-	08:00	00477		
pósitos	92,60	92'75		
rio de España al 6 por 169	98'25	98425		
Obligaciones del Banco y del Tesore al 6		20 20		
por 400, serie interior	98'85	98'80-85-75-70		
no publicado.	98'80	»		
on cantidades pequeñas.	98.90	98'75-85-80		
[dem id. id., exterior	>	3)		
en cantidades pequeñas.	99'80	»		
Idem del Tesoro sobre producto de Adua-				
nas		97'60-45		
en cantidades pequeñas. Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de	97'60	97'50-60-50		
2,000 rs		47 0-0		
Obligaciones generales por ferro-carriles	»	47 0 _[0		
de 1.66615	34'55	84*59-55-50		
no publicado.	34.50	1 3.		
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs	*	31'40		
no publicade.	31'40	1		
Acciones del Barce de España		284 010-284'50		
no publicado.	284'50	284 010		

Gambios oficiales sobre planes del Reino.

		O TO SHARE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	ACCOUNT THE ATT OF THE PARTY OF		·
i de la companya de l	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFIC 10
į	POSTERNA PRACTICIONALINATA	Enternance of		ELEMENTS CONTRACTOR	CONTRACTOR SALES
VI-00760	474	ور	Logrofie	par.	1
Albasets	, -	175	Lores	par.	
A1507	3		LEGO	416	
Alicanis	418	3	Málaga	414	
Almería	479	p	Murcia	par.	815
Avila	29	478	Orense	818	
Zadajoz))	4 2	Oviedo) J	\$18
Sarcelona	414	20	Palencia	par.) h
Béjar) '[-7	4[8	Palma Mall.	474	1 5
Bilbao	474	, L	Pamplona	par.	1 p
Sárgos Cáceres	par.	>	Pontevedra.	114	33
Gádiz	pard.		Reus		, n
Cartagena	29	114	Salamanea.	414	هُ ا
Castellon	418) »	S. Sebastian.) i	476
Sindad-Real.	472) D	Santander	20	474
Sórdoba	*	818	Sta. Cruz Tie.		618
Corvia	par.	13	Santiago	474	2
Zuenca	214	10	Segovia		137
ferrol	4[4	10	Sovilla	,	418
dorona		418	Soria	par.	10
Gijon	3 0,	414	Warragoma	- x	4 18
Granade	par.	20	Teruci	par.	, ×
Suadalaiera.	4 010	Ð	l Foledo	472	>
Maro	\$74	19	Tudela	472	æ
Huelva	par.	19	Valencia	. 20	4 [8 p.
. Tuessa	29	418	Valladolid	418	`»
I VER.	par.	19	Wigo	118) >
is you Fromt.	par.	ສໍ	Vitoria	par.	3
Lei R	par.	25:	Zamora	414	12
Ler, da	par.	э.	Zaragoza	>	4լ8
Ling, 1880	par.				8

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE AGOSTO.

Fo. tdes españoles 3 por 400 exterior 2 por 400 interior 2 por 400 amort. int	á	44. 86 1 2.
Oblig vactiones s/p. de A. de la isla de Cuba	á	** 432'50.
Fondo : franceses & por 190	á	82'85. 446'60.
Consoli, lados ingleses		

Cambio v oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, & B dies vista, franc. 4'96 472.

Ayuntami. ento constitucional de Madrid.

De los partes remi tidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Interve ucion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, rest litan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer l'os siguientes:

Wocino anejo, de 4836 4950 posetas la arroba; de 668 6687 la libra, y de 482 4499 el ki. ogramo.

Jamon, de 25 4 30 pese tas la arroba, de 462 4475 la libra, y

de 2'67 á 3'80 el kilógramo. Pas de dos libras, de 6'41 a 6'47, y de 0'47 á 0'52 pesetas el kilé-Garbanzos, de 7 447'50 peset es la arroba; de 6'29 4 0'74 la li bra,

y de 0'68 á 4'84 el kilógramo.

Judías, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 6'27 la libra, y de 0'54 á 0'86 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'65

á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 6'29 la libra y de 6'54 á 0'62-el kilógramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 9'15 el kiló-

Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilógramo Cok, de 0'84 \$ 0'87 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilógramo. Jabon, de 44 a 45 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'80 la libra, y

de 1'08 á 1'33 el kilógramo. Patatas, de 2.25 á 2.75 pesetas la arroba, y de 042 á 044 la libra. Aceite, de 47 á 1750 pesetas la arroba; de 0'53 á 6'60 la libr., y de 1940 á 14'30 el decálitro, Vino, de 6 á 40 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Peiróleo, de 7'66 à 8'20 pesetas el decálitro. Trigo, precio medio, á 46'71 pesetas la fanega, y á 36'24 el decálitro.

Gebada, precio medio, á 7'80 pesetas la fanega, y á 44'44 el decá-

Nora. Reses degolladas en el diz de ayer.-Terneras, 62. Su peso en libras... 2.920.—Idem en kilógramos... 4.344,

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pis. Cénis.
Foledo	6.806'25 816'90 1.214'04 1.341'69 42.840'63	Ciudad-Real Fozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos	29 9 ,60

Lo que se anuncia al público parasu conocimiento. Magrid 44 de Agosto de 4879

INTERIOR.

madrid.—La casa editorial de los Sres. Bastinos, de Barcelona, está repartiendo un elegantísimo Suplemento al Catálogo general de sus obras de fondo y surtido, publicado en 1877. Este suplemento constituye una verdadera obra de arte por las bellas laminas que lo ilustran y el buen gusto de su confeccion tipográfica.

Se ha repartido el núm. 275 de la Revista de España, con escritos políticos y literarios de la Sra. Pardo Bazan, y los Sres. Huelin, Caso, Graell Valdés, Ferreras, Rosell y Plá y Ravé, y el 88 de la Revista contemporánea, en el que aparecen las firmas de los Sres. Heyse Estasen, Blanco Asenjo, Pacheco, Bigot etc.

ARUNCIOS.

MÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO U criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

T EY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FO-L lleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

EY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL L Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

ONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEJICANOS EN MAdrid.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Cholula re-

mite à este Consulado para su publicacion el siguiente edicto:

«En el expediente relativo à la ausencia de Manuel Mendoza, el C. Juez de primera instancia de este distrito, en auto de fecha 26 del presente, ha dispuesto se notifique el expresado ausente que deberá presentarse à este Juzgado en el término de cuatro meses, contados desde este fecha.

Ciudad de Cholula del Estado libre y soberano de Puebla de Zara-goza, Abril 29 de 1879.—Manuel Ignacio Ruanova.» Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Vicecónsul, Juan R. Castellanos.

SANTO DEL DIA

LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA. Cuarenta Horasen la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locaras madrileñas.)-A las cinco.-Un maestro de obra prima.-Pongo.—Ejercicios gimnásticos por Nestor y Venoa.—La fiesta de Marte (baile).

A las nueve.-Los Madriles.-Ejercicios gimnásticos por Nestor y Venoa.—Debut de Mr. Chignin.—La jota del Manzanares (baile).

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Concierto por la Sociedad Union artistico-musical, dirigido por el Maestro Breton.

CIRCO DE PRICE.-A las cinco de la tarde y nueve de la noch e .- Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gin násticos, en las que tomará parte el popular Billy-Hayden.

IMPRENTA NACIONAL.